Sistematización del proceso de instalación de la Comisión Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

Para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos bajo custodia del Estado

unicef
para cada infancia

Sistematización del proceso de instalación de la Comisión Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición

Para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos bajo custodia del Estado

SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN
Para las víctimas de violaciones a sus derechos humanos bajo custodia del Estado

Período sistematizado: 2017 - 2026

Consultora responsable: Marcela Zúñiga Reyes
Contraparte técnica: Candy Fabio Salas, Oficial de Protección

ÍNDICE

1. Introducción 5

1.1. Marco metodológico 6

2. Activación del procedimiento ante el Comité de los Derechos del Niño (2016-2018) 9

2.1. La ratificación del Protocolo facultativo y su significado 10

2.2. Interposición de la denuncia e inicio del proceso de investigación 12

2.3. Visita in situ y conclusiones del informe final 12

2.4. Respuesta del Estado 14

3. Respuesta estatal, debate público y acumulación de propuestas (2018-2023) 15

3.1. Iniciativas parlamentarias 16

3.2. Aportes de organismos internacionales y sociedad civil 17

3.3. Aportes académicos: la propuesta de reparación integral (2024) 19

3.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos 20

4. Decisión política, creación de normativa e instalación inicial (2024-2025) 21

4.1. Adopción de la decisión política y diseño preliminar 22

4.2. Creación normativa y definición del mandato 24

4.3. Instalación operativa inicial 26

5. Estado actual del proceso (diciembre 2025-mayo 2026) 34

5.1. Avances consolidados en la instalación institucional y operativa 35

5.2. Nudos críticos identificados 38

5.3. El quiebre de abril de 2026 y sus consecuencias 46

5.4. Tensiones entre mandato, expectativas y capacidades 48

6. Consideraciones finales 50

6.1. Aprendizajes del proceso de instalación 51

6.2. El marco de estándares internacionales como parámetro de evaluación 55

6.3. El fundamento jurídico internacional como ancla de continuidad 56

6.4. Proyecciones para la fase de elaboración del informe final de la Comisión 57

6.5. Decisiones requeridas para asegurar la continuidad del proceso 58

7. Bibliografía 61

Anexo: Actividades para la construcción de esta sistematización 67

1

Introducción

1. Introducción

El presente informe sistematiza el proceso de instalación de la Comisión Verdad y Niñez (desde ahora "Comisión"), comité asesor presidencial para el esclarecimiento de la verdad sobre vulneraciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo la custodia del Servicio Nacional de Menores (SENAME) o en sistemas de cuidados alternativos privados. Su elaboración se enmarca en la Consultoría 213/2025 encargada por UNICEF Chile en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el contexto del Programa de Cooperación 2023-2026 entre UNICEF y el Estado de Chile.

El objetivo de esta sistematización es reconstruir analíticamente el proceso de creación e instalación de la Comisión e identificar los principales hitos, decisiones, aprendizajes y desafíos asociados a su puesta en marcha, desde la activación del escrutinio internacional hasta el estado actual del proceso (2017-2026). El informe no evalúa el fondo del mandato —es decir, los resultados sustantivos del proceso de esclarecimiento de la verdad—, sino el proceso institucional mediante el cual la Comisión fue creada y puesta en funcionamiento.

El alcance temporal del informe abarca tres grandes fases: una fase de antecedentes y presión internacional (2016-2023), una fase de decisión política, creación de normativa e instalación inicial (2024-2025), y una fase de operación y tensiones institucionales (2025-2026). Esta última fase incluye el período de transición de gobierno ocurrido en marzo de 2026 y sus consecuencias sobre la continuidad operativa de la Comisión.

1.1 Marco metodológico

La sistematización se sustenta en una estrategia de triangulación de fuentes que combina: (a) análisis documental de fuentes primarias, las que incluyen el decreto de creación y sus modificaciones, el reglamento de funcionamiento (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025), 59 actas de sesiones de la Comisión[1], actas de los Encuentros de Voces, documentos metodológicos internos[2] y el documento institucional *Claves del proceso de instalación. La construcción de las condiciones para el esclarecimiento de la verdad sobre la niñez bajo custodia del Estado*, publicado por la propia Comisión en enero de 2026 (2026i); (b)

1 Véase en: https://www.gob.cl/comisionverdadyninez/documentos/

2 Documentos internos suministrados por la presidenta de la Comisión.

doce entrevistas semiestructuradas realizadas entre marzo y mayo de 2026 a actores clave del proceso —tales como integrantes de la Secretaría Ejecutiva, comisionados y comisionadas, representantes de contrapartes institucionales, profesionales de equipos regionales y representantes de la agrupación de víctimas Voces Ex SENAME—; y (c) documentos de organismos internacionales, en particular el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (2020) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2024).[3]

La triangulación entre estas fuentes permite identificar convergencias en los hallazgos respaldados por múltiples fuentes independientes que merecen mayor peso analítico y divergencias de las perspectivas entre los distintos actores, lo que revela tensiones estructurales del proceso. De particular valor analítico resulta el contraste entre la perspectiva institucional autodescriptiva contenida en el documento *Claves del proceso de instalación. La construcción de las condiciones para el esclarecimiento de la verdad sobre la niñez bajo custodia del Estado* y las perspectivas situadas que aportan los equipos profesionales territoriales, los actores externos y las agrupaciones de víctimas: la convergencia entre ambas en la mayoría de los hallazgos refuerza la validez de las conclusiones, mientras que las divergencias selectivas iluminan dimensiones que el relato institucional tiende a opacar.

Es importante precisar que, si bien la decisión política de crear la Comisión Verdad y Niñez se adoptó en diciembre de 2024 y el decreto de creación fue publicado en febrero de 2025, el proceso que hace posible y necesaria esa decisión comienza en 2015 con la ratificación por parte de Chile del *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones* (desde ahora "Protocolo"). Esta corroboración habilitó al Comité de los Derechos del Niño para recibir la denuncia de 2016 y realizar la investigación que culminó con el informe de 2018, en el que se determinó la responsabilidad del Estado chileno por violaciones graves y sistemáticas (Comité de los Derechos del Niño, 2020). Sin ese anclaje jurídico internacional, la Comisión difícilmente habría llegado a existir en los términos en que lo hizo. El informe, por tanto, comienza su reconstrucción desde ese hito normativo.

A la vez, conviene explicitar los límites del corpus disponible para la realización de esta sistematización. El conjunto de doce entrevistas no incluyó a cinco de los siete comisionados, cuyas perspectivas quedan recogidas a través de las actas de sesión, en particular la del 6 de mayo de 2026 a la primera secretaria ejecutiva, como tampoco considera a representantes formales de la administración entrante. La cobertura territorial se concentró en dos de las dieciséis regiones del país, por lo que las observaciones territoriales no pretenden ser representativas

3 Para más información sobre las actividades llevadas a cabo para la construcción de esta sistematización, ver Anexo 1.

del despliegue regional en su conjunto. Algunas afirmaciones específicas dependen de un documento de síntesis intermedia cuyo carácter no equivale a transcripción literal y en esos casos se procuró verificar las aseveraciones con fuentes convergentes. Finalmente, la fase de operación 2025-2026 está cubierta con mayor densidad que la fase de latencia institucional 2018-2023, mientras que la fase preparatoria del segundo semestre de 2024 está reconstruida principalmente a partir de fuentes documentales. Estas limitaciones acotan las afirmaciones que dependen de testimonios individuales, pero no comprometen las conclusiones centrales del informe, cuyos hallazgos cuentan con respaldo de múltiples fuentes independientes.

2

Activación del procedimiento ante el Comité de los Derechos del Niño (2016-2018)

2. Activación del procedimiento ante el Comité de los Derechos del Niño (2016-2018)

El origen del proceso que culmina en la creación de la Comisión Verdad y Niñez no responde a una iniciativa política interna, sino a la activación de mecanismos internacionales de protección de derechos humanos. Este punto de partida es analíticamente relevante porque define la naturaleza del compromiso estatal: no se trata de una política pública discrecional, sino de una obligación derivada del derecho internacional de los derechos humanos.

2.1. La ratificación del Protocolo facultativo y su significado

La aprobación del *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones* en Chile siguió un proceso caracterizado por un alto nivel de consenso parlamentario, sin registrarse votos en contra en ninguna de sus etapas. Chile firmó el Protocolo el 28 de febrero de 2012, durante la ceremonia de apertura de firma y, además de ser uno de sus propulsores, formó parte del Grupo de Amigos del instrumento junto a Eslovaquia, Eslovenia, Maldivas, Uruguay, Austria, Tailandia y Alemania (Bachelet, 2014).

El Protocolo tiene por objeto facultar al Comité de los Derechos del Niño para recibir comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación a los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño o en cualquiera de sus protocolos facultativos, todos ratificados por Chile.[4]

El 30 de junio de 2014, la presidenta Michelle Bachelet presentó a la Cámara de Diputados el mensaje que inició la discusión parlamentaria. En él se indicó la pertinencia de contar con mecanismos especializados complementarios a la jurisdicción nacional para contribuir al examen de situaciones que pudieran restringir el efectivo ejercicio o reparación de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El proceso legislativo culminó con la promulgación del Decreto N°121 el 7 de septiembre de 2015 y la entrada en vigor del Protocolo para Chile el 1 de diciembre de 2015 (Bachelet, 2014).

4 Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/Res/54/263, de 25 de mayo de 2000, y ratificado por Chile el 6 de septiembre de 2003. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de mayo de 2000 en su resolución A/54/RES/263 y ratificado por Chile el 17 de diciembre de 2003.

El proceso legislativo para la aprobación del Protocolo Facultativo en Chile se estructuró en las siguientes etapas, de acuerdo con los registros históricos:

1. Inicio y primer trámite constitucional (Cámara de Diputados)

- Estudio en Comisión: el proyecto fue analizado por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, la cual lo aprobó por unanimidad (7 votos a favor) el 2 de septiembre de 2014.[5]
- Aprobación en Sala: el 25 de septiembre de 2014 la Sala de la Cámara de Diputados aprobó el proyecto en general y en particular con 69 votos a favor y una abstención. Tras esto, fue remitido al Senado ese mismo día.

2. Segundo trámite constitucional (Senado)

- Recepción y análisis: el Senado dio cuenta del proyecto el 30 de septiembre de 2014 y lo derivó a su propia Comisión de Relaciones Exteriores.
- Votación en Comisión: la Comisión Técnica del Senado aprobó el instrumento de forma unánime (4 votos a favor) el 6 de enero de 2015.[6]
- Votación en Sala: finalmente, el 1 de abril de 2015, la Sala del Senado aprobó el proyecto con 20 votos a favor, sin votos en contra ni modificaciones, quedando despachado por el Congreso.

3. Etapa final y vigencia

- Comunicación al Ejecutivo: el Congreso comunicó la aprobación final a la presidenta de la República el 2 de abril de 2015.
- Promulgación y depósito: el Protocolo fue promulgado mediante el Decreto N°121 el 7 de septiembre de 2015. El instrumento de ratificación ya había sido depositado ante la ONU el 1 de septiembre de 2015.
- Entrada en vigor: conforme a las reglas internacionales del tratado, este entró en vigor para Chile el 1 de diciembre de 2015.

Durante el debate parlamentario, los legisladores describieron este protocolo como una herramienta de última generación[7] que otorga voz a los niños, niñas y adolescentes frente a organismos internacionales cuando los recursos internos son insuficientes.[8] Al mismo tiempo, se dejó constancia de que las resoluciones del Comité tienen carácter de recomendación y no de sentencia judicial.[9]

5 Los diputados que emitieron estos votos fueron:
- Marcela Sabat Fernández -Renovación Nacional (RN).
- Iván Flores García - Partido Demócrata Cristiano (DC).
- Javier Hernández Hernández - Unión Demócrata Independiente (UDI).
- Carlos Abel Jarpa Wevar - Partido Radical Socialdemócrata (PRSD)
- Vlado Mirosevic Verdugo - Partido Liberal (PL).
- Luis Rocafull López - Partido Socialista (PS).
- Jorge Sabag Villalobos - Partido Demócrata Cristiano (DC).

Es importante notar que, aunque otros parlamentarios asistieron a la sesión (como Andrea Molina, José Manuel Edwards y Guillermo Teillier), solo los siete mencionados anteriormente registraron su voto a favor en esa instancia específica.

6 Los senadores que aprobaron el instrumento unánimemente el 6 de enero de 2015 representaban a:
- Juan Pablo Letelier Morel - Partido Socialista (PS).
- Francisco Chahuán Chahuán - Renovación Nacional (RN).
- Alejandro García Huidobro Sanfuentes - Unión Demócrata Independiente (UDI).
- Jorge Pizarro Soto - Partido Demócrata Cristiano (DC).

7 Historia de Ley. Primer trámite constitucional, Cámara de diputados. Fecha 25 de septiembre, 2014. Diario de Sesión en Sesión 72. Legislatura 362. Intervención del diputado Roberto Poblete, p. 17.

8 Historia de Ley. Cámara de Diputados. Fecha 02 de septiembre, 2014. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores en Sesión 66. Legislatura 362, p. 9.

9 Historia de Ley. Cámara de Diputados. Fecha 02 de septiembre, 2014. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores en Sesión 66. Legislatura 362, p. 12. Historia de Ley. Senado. Fecha 06 de enero, 2015. Informe de Comisión de Relaciones Exteriores en Sesión 84. Legislatura 362, p. 8.

2.2. Interposición de la denuncia e inicio del proceso de investigación

El proceso no comenzó por una decisión gubernamental, sino por una comunicación enviada por la diputada Claudia Nogueira (UDI) recibida por el Comité el 22 de julio de 2016. Esta solicitud pedía investigar la situación de niños, niñas y adolescentes en centros de protección residencial bajo control del Servicio Nacional de Menores (SENAME). La denuncia se generó en el contexto del fallecimiento de una niña de 11 años al interior del centro de protección Galvarino en abril de 2016 (Ayala, 2017).

La denuncia se basaba en hechos que indicaban una violación grave y sistemática de los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Para respaldar esta petición, se aportaron documentos oficiales de diversas instituciones chilenas, como el propio SENAME, la Cámara de Diputados y la Fiscalía, los que fueron analizados por el organismo internacional para determinar la veracidad de la información (Comité de los Derechos del Niño, 2020).

2.3. Visita in situ y conclusiones del informe final

Una vez recibida la denuncia, el Comité siguió el procedimiento establecido en el artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención. Durante su 74º período de sesiones (enero-febrero de 2017), el Comité examinó la información y decidió solicitar al Estado de Chile que presentara sus observaciones sobre las cuestiones planteadas, sin prejuzgar aún el fondo de la cuestión.

El Estado de Chile presentó dichas observaciones el 18 de mayo de 2017. Tras examinar toda la información disponible, el Comité concluyó que la situación cumplía con los criterios para iniciar una investigación formal por violaciones graves o sistemáticas de la Convención. Para ello, designó a dos expertos, los señores Jorge Cardona y José Rodríguez Reyes, y solicitó el consentimiento del Estado para realizar una visita al territorio.

Durante la visita, los expertos realizaron aproximadamente cien entrevistas a autoridades del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Fiscalía, e inspeccionaron cuatro residencias de administración directa e indirecta del SENAME. El informe final determinó que el Estado de Chile era responsable de violaciones graves y sistemáticas a los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo su tutela durante un largo período de tiempo,

lo que comprometió a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como funcionarios del SENAME y trabajadores de los Organismos Colaboradores Acreditados. En relación con la obligación del Estado de reparar, el informe señaló:

> **131.** De conformidad con el artículo 39 de la Convención, Chile tiene la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la *recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo NNA víctima* de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y *que esa recuperación y reintegración se lleve a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.*
>
> **132.** El Comité desea resaltar que, en el caso específico de esta investigación, el Estado parte tiene una *obligación reforzada de reparación de las víctimas* por ser el mismo Estado el responsable directo de las violaciones de los derechos de gran parte de los NNA ingresados en centros de protección, *tanto a través de la acción u omisión de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, como a través de acciones u omisiones de funcionarios del SENAME y trabajadores de los OCAS.* (Comité de los Derechos del Niños, 2020, párr. 131-132)

En consideración a lo anterior, se recomendó que el Estado:

a. Establezca *mecanismos de reparación* para las víctimas, actuales y pasadas, priorizando su derecho a ser oídas y a expresar su dolor.

b. Desarrolle *un plan de acción de reparación* que incluya acciones en salud, especialmente tratamiento psicológico, educación, vivienda, justicia y, en su caso, indemnización económica.

c. Adopte todas las medidas necesarias, de corto, medio y largo plazo, para aplicar con urgencia las recomendaciones señaladas, junto con proteger, respetar y hacer cumplir todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en el sistema de protección. (párr. 133-134)

2.4. Respuesta del Estado

La respuesta del Estado a las recomendaciones vinculadas a la reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos fue:

> Acogemos la necesidad de hacernos cargo, como Estado, de las situaciones de vulneración que han sufrido en el pasado y el presente los niños, niñas y adolescentes de nuestro país. Más aún, nos interpela y moviliza la necesidad de mejorar constantemente en la calidad de la atención que les brindamos, sobre todo en consideración a las situaciones de vulneración de derechos que a su temprana edad les ha tocado vivir.
>
> Nuestro sentido de urgencia está puesto, tal como ha quedado en evidencia a lo largo de este informe, en mejorar constantemente para poder llegar de manera más oportuna a proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en riesgo de ser vulnerados, a fin de evitar que puedan llegar a una situación de mayor gravedad. Por otra parte, es de nuestro máximo interés poder acoger de manera adecuada, brindando una atención priorizada y de calidad, a aquellos que ya han sufrido graves vulneraciones.
>
> Como Estado, comprometemos la generación de políticas y acciones que nos permitan tener siempre presente el dolor de aquellos niños y niñas que vieron, y ven, su infancia dañada por la falta de intervención oportuna de los distintos actores de nuestro sistema de protección. Vaya con ellos nuestra máxima solidaridad y la convicción de que no descansaremos hasta lograr que nuestro sistema de protección responda a los más altos estándares, en resguardo de los mismos. Esto se abordará mediante un trabajo conjunto de los Ministerios de Desarrollo Social y de Justicia y Derechos Humanos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, 2018)

Esta respuesta, aunque reconoció la necesidad de actuar, no presentó una propuesta concreta de cómo llevar a cabo las recomendaciones del Comité, limitándose a mencionar medidas vinculadas a programas internos de los servicios.

3

Respuesta estatal, debate público y acumulación de propuestas (2018-2023)

3. Respuesta estatal, debate público y acumulación de propuestas (2018-2023)

Entre la publicación del informe del Comité en 2018 y la decisión política de crear la Comisión en 2024, el proceso atravesó un período de latencia institucional: las recomendaciones internacionales no se tradujeron de inmediato en una respuesta estatal estructurada, pero sí generaron una acumulación progresiva de presiones, propuestas y presencia de actores que eventualmente harían posible la creación de la Comisión.

3.1. Iniciativas parlamentarias

El primer indicio para la creación de una comisión de verdad se gestó el 2017 durante el proceso de investigación del Comité de Derechos del Niño.[10] La Cámara de Diputados, a través de una delegación que investigaba la situación de niños, niñas y adolescentes en SENAME, solicitó a la presidenta de la República lo siguiente:

> En virtud de lo anterior, esta comisión le solicita a la presidenta de la República, crear una instancia amplia, transversal y diversa que se constituya en la "Comisión Nacional de Verdad y Reparación en materia de Infancia", a fin de contribuir al esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos en contra de niños, niñas y adolescentes cometidas por el Estado. Junto con lo anterior, la referida comisión deberá establecer medidas de reparación a favor de las víctimas y sus familias (p. 388).

Luego, en 2018, en el Informe de la "Comisión Investigadora de los actores de los organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores y control de su salida del país", se recomendó:

> *Crear una Comisión de Verdad y Reparación* para, por una parte, encontrar y determinar la verdad de lo ocurrido, así como reparar de manera efectiva las pérdidas sufridas por las familias y los niños y niñas víctimas de la sustracción. Y, por otra, establecer las responsabilidades de todas aquellas personas que hubieren participado en la comisión de los hechos. *Se trata, entonces, de*

10 La Comisión Investigadora se constituyó, originalmente, con los siguientes diputados y diputadas: -Sr. Claudio Arriagada, Democracia Cristiana (DC). -Sr. Ramón Farías, Partido por la Democracia (PPD). -Sra. Maya Fernández, Partido Socialista (PS). -Sr. Gustavo Hasbún, Unión Demócrata Independiente (UDI). -Sra. Marcela Hernando, Partido Radical Socialdemócrata (PRSD). -Sr. Nicolás Monckeberg, Renovación Nacional (RN). -Sra. Claudia Nogueira, Unión Demócrata Independiente (UDI). -Sr. Ricardo Rincón, Democracia Cristiana (DC). -Sr. Luis Rocafull, Partido Socialista (PS). -Sra. Marcela Sabat, Renovación Nacional (RN). -Sr. René Saffirio, Independiente (electo en cupo DC; renunció a la DC en 2014). -Sr. Ignacio Urrutia, Unión Demócrata Independiente (UDI). -Sra. Camila Vallejo, Partido Comunista de Chile (PC).

> *reunir la información que concierne a los distintos poderes del Estado y fijar los hechos ante la historia del país, asumiendo la responsabilidad que les cabe*. Esto es, negligencia en el control, incapacidad de garantizar derecho a la identidad, encubrimiento de parte de las autoridades, inexistencia de recursos legales adecuados, falta de voluntad para dar respuestas, aparato público deficiente, etcétera. Lo anterior, por cierto, allana el camino para que las personas interesadas y/o afectadas puedan hacer denuncias que, eventualmente, pudieran ser resueltas de forma rápida y segura en los Tribunales de Justicia permitiendo a las personas, al menos, saber que ellos mismos o sus hijos e hijas fueron entregados involuntariamente en adopción. Por otra parte, se debe mantener la coordinación ya establecida de los Ministerios incumbentes, es decir, Salud y Justicia, sumado a los funcionarios designados por parte de la Policía de Investigaciones y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Esto con el propósito que en el intertanto que se constituya la referida Comisión, se continúe con la recepción de denuncias y revisión de antecedentes (Cámara de Diputados, 2018, p. 142).

Estas iniciativas parlamentarias constituyen antecedentes formales que muestran una demanda sostenida en el tiempo, pero que no encontraron respuesta ejecutiva hasta 2024. El período 2018-2024 es, en este sentido, un período de propuestas sin implementación.

3.2. Aportes de organismos internacionales y sociedad civil

En 2021, la Red de Sobrevivientes, con el apoyo de Child Rights International Network, publicó un informe que argumentaba que la creación de una comisión de verdad era la vía necesaria para enfrentar décadas de impunidad y negligencia estatal (Red Sobrevivientes Chile, 2021). El documento sostiene que los objetivos centrales de una comisión de este tipo incluyen: establecer una verdad histórica, ofrecer un espacio seguro y confidencial para los testimonios de los sobrevivientes, y emitir recomendaciones al Gobierno para implementar reparaciones integrales y reformas que eviten la repetición de estos hechos. Para su implementación, se identifican dos mecanismos principales: las comisiones presidenciales, que se establecen mediante decreto y cuentan con precedentes respetados en Chile, y las comisiones creadas por ley, que tendrían mayores facultades para obligar a cooperar a instituciones privadas y actores no estatales. El informe destaca que el proceso de reforma constitucional y las elecciones presidenciales representan oportunidades críticas para generar el apoyo político necesario y redefinir quién tiene la potestad de

crear estos organismos. Sin embargo, se reconoce que el establecimiento de una comisión enfrenta obstáculos considerables, como la oposición de la Iglesia católica y la resistencia de sectores gubernamentales que temen la exposición de fallos institucionales o los altos costos asociados, lo que demanda una estrategia de presión constante por parte de sobrevivientes, medios de comunicación y la sociedad civil (pp. 29-32).

En 2022, el Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación en sus observaciones finales sobre los informes periódicos de Chile, y explicitó que la comisión debía ser independiente, imparcial y con financiamiento adecuado, e incluir contextos eclesiásticos y escolares además de los residenciales (Comité de los Derechos del Niño, 2022)

La Ruta de reparación UNICEF (2022)

En octubre de 2022, UNICEF Chile publicó el documento *Ruta de reparación, verdad, justicia y no repetición para niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de sus derechos humanos en contexto de cuidado alternativo residencial,* elaborado como parte del seguimiento técnico a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2018 (UNICEF, 2022).

El documento identifica brechas en las acciones adoptadas por el Estado hasta noviembre de 2021 en cuatro ámbitos. En el plano institucional, señala la ausencia de sistemas de registro integrados, la insuficiencia de las capacitaciones del personal de trato directo y el incumplimiento del cierre de residencias para lactantes y preescolares. En el plano legislativo, identifica que la falta de reconocimiento constitucional de los derechos de la niñez produce fragmentación normativa y debilita la exigibilidad de la reparación. En el plano judicial, documenta la tensión entre el resguardo de datos sensibles de niños, niñas y adolescentes, y el acceso a información agregada que permita supervisión. Finalmente, en el plano simbólico, constata que el Estado chileno no había desarrollado ninguna forma de reparación simbólica en relación con las violaciones ocurridas.

La propuesta central articula dos vías paralelas. La primera es la vía administrativa y legal: creación de una comisión administrativa mediante decreto supremo —lo que garantiza celeridad—, seguida de una ley de reparación que recoja sus recomendaciones y establezca el programa con carácter permanente, financiamiento garantizado e independencia del gobierno de turno. La segunda es la vía judicial para investigación, sanción e indemnización. El documento advierte con precisión que el marco jurídico es esencial porque confiere seguridad y sostenibilidad independientemente de las fluctuaciones políticas del Estado, y que su ausencia convierte el proceso en una decisión de oportunismo político.

Propuesta Ruta UNICEF (2022)

- Comisión por decreto supremo
- Ley de reparación complementaria
- Financiamiento garantizado e independiente del gobierno
- Participación de víctimas en diseño
- Compatibilidad entre indemnización administrativa y acción civil
- Sistema de monitoreo y evaluación externo

Por otro lado, la Defensoría de la Niñez recomendó en 2022 la creación de una comisión de verdad y reparación para víctimas directas e indirectas de violaciones en el sistema proteccional (p. 3). Sugerencia que profundizó con una propuesta técnica detallada que incluyó criterios de diseño, perfil de integrantes, metodologías y costos. (Defensoría de la Niñez, 2023)

Estándares propuestos por la Defensoría de la Niñez (2023)

- Autonomía e independencia real respecto de los organismos investigados
- Presupuesto adecuado para la toma de testimonios y elaboración del informe
- Nivel político: comisión al más alto nivel, no dependiente de un ministerio sectorial
- Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes desde el diseño
- Plazo de hasta cinco años para garantizar rigor investigativo
- Alcance que incluya contextos eclesiásticos, hospitalarios y escolares, además del SENAME

3.3. Aportes académicos: la propuesta de reparación integral (2024)

En 2024, el *Informe Anual sobre Derechos Humanos* de la Universidad Diego Portales publicó el capítulo "Violencia institucional hacia niños, niñas y adolescentes: una propuesta de reparación integral" (Zúñiga et al., 2024). Este apartado, que recogía una propuesta técnica remitida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en agosto de 2022, constituye uno de los antecedentes académicos más directos del diseño de la Comisión y permite trazar la línea entre la elaboración técnica y las decisiones normativas finalmente adoptadas.

El capítulo articula el marco jurídico internacional aplicable a los programas administrativos de reparación para víctimas de violencia institucional,

y establece los estándares que debe cumplir una comisión de esta naturaleza según la jurisprudencia interamericana y los órganos de Naciones Unidas. En síntesis, un programa de reparación debe ser: completo (alcanzar a todas las víctimas), exhaustivo (cubrir diversas formas de violación), munificente (con beneficios dignos), acompañado de reconocimiento oficial de responsabilidad del Estado, compatible con acciones judiciales paralelas, y respaldado por un marco jurídico e institucional sólido con financiamiento garantizado e independiente del gobierno de turno.

Estándares propuestos por el capítulo UDP (2022-2024)

- Autonomía e independencia real
- Financiamiento garantizado e independiente del gobierno
- Participación de víctimas desde el diseño
- Alcance que incluya contextos eclesiásticos y otros
- Apoyo psicológico para equipos (trauma vicario)
- Marco jurídico sólido (idealmente ley)

3.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En febrero de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH) notificó una sentencia en el Caso *Adolescentes recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del SENAME vs. Chile; Sentencia de 20 de noviembre de 2024*[11], relativo a diez jóvenes fallecidos en un incendio en el centro Tiempo de Crecer de Puerto Montt en 2007 y a 271 jóvenes que estuvieron recluidos en diversos centros entre 2006 y 2009. La Corte IDH concluyó que el Estado violó los derechos a la vida, la integridad personal y los derechos del niño, y determinó que:

> 15. El Estado informará a la Corte la creación de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación relativa a casos de violencia institucional ocurridos a partir de la creación del SENAME, en los términos anunciados en la audiencia ante esta Corte, conforme lo señalado en el párrafo 310 de la presente Sentencia (p. 96).

La sentencia añade una dimensión jurídicamente vinculante que las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño no tenían: el Estado debe informar a la Corte IDH sobre el cumplimiento de sus disposiciones en el plazo de un año desde la sentencia. Esto significa que la continuidad de la Comisión Verdad y Niñez está ahora ligada no solo a una decisión política interna sino a una obligación internacional con mecanismo de supervisión activo (p. 88).

11 Sentencia publicada el 5 de junio de 2025.

4

Decisión política, creación de normativa e instalación inicial (2024-2025)

4. Decisión política, creación de normativa e instalación inicial (2024-2025)

4.1. Adopción de la decisión política y diseño preliminar

La decisión de crear la Comisión fue anunciada por primera vez en la cuenta pública del expresidente Gabriel Boric el 1 de junio de 2024. Durante el segundo semestre de 2024 se constituyó un grupo de trabajo preparatorio integrado por UNICEF, la Defensoría de la Niñez, la Subsecretaría de la Niñez y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo propósito fue generar las bases técnicas y administrativas para orientar el trabajo de la Comisión.[12] Este grupo produjo el informe *técnico Insumos para la instalación de una Comisión Verdad, Justicia y Reparación a víctimas del SENAME (1979-2021)* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile et al., 2024); documento preparatorio más completo del proceso y el puente directo entre las propuestas previas y el decreto de creación.

Los insumos: contenido y alcance

El informe se estructuró en tres capítulos. El primero ofrece el marco conceptual sobre verdad histórica, víctima y reparación, en el que incorpora entrevistas a expertos internacionales de alto perfil: María Luisa Sepúlveda (ex secretaria ejecutiva de la Comisión Valech), Fabián Salvioli (Relator Especial de la ONU sobre verdad, justicia y reparación), Luis Pedernera (miembro del Comité de los Derechos del Niño) y Elizabeth Lira (referente en el campo de la verdad y la memoria en Chile). Estas entrevistas aportaron criterios prácticos sobre calificación de víctimas, funcionamiento de la secretaría ejecutiva, modelos de escucha y prevención de revictimización que luego se reflejaron parcialmente en el reglamento y los protocolos.

El segundo capítulo caracteriza la población atendida por el SENAME entre 1979 y 2021, a partir de los datos disponibles. Las cifras obtenidas revelan la magnitud del universo potencial: se identificaron 261.734 atenciones en residencias de protección entre 2006 y 2021 —cifra que incluye duplicaciones— y 132.052 personas atendidas en modalidades

12 Véase en: https://www.minjusticia.gob.cl/ministerio-de-justicia-y-ddhh-inicio-trabajo-interinstitucional-para-la-creacion-de-la-comision-de-verdad-justicia-y-reparacion-de-victimas-del-sename/

privativas de libertad entre 1979 y 2007. Sin embargo, el propio documento advierte que no es posible obtener una cifra total no duplicada para todo el período por las limitaciones del registro histórico.

El tercer capítulo —la ruta documental— es analíticamente el más relevante para comprender las dificultades posteriores de la Comisión con el acceso a información. En él se establece con precisión que SENAME no cuenta con un sistema de registro sistemático anterior a 2007, año de implementación de la plataforma SENAINFO. Entre 1988 y 2006 se utilizó el sistema SENPAG, con carga mensual manual. Más significativamente, documenta que el propio SENAME no tiene registros de las denuncias de vulneraciones de derechos cometidas en sus centros, salvo las realizadas bajo las Circulares N°05 y N°06 de 2019.

Lo que el informe preparatorio ya sabía sobre las brechas de información

- No existe registro sistemático de la población atendida antes de 2007
- No es posible obtener cifras no duplicadas del universo total de personas atendidas entre 1979 y 2021
- SENAME no conserva registros de denuncias de vulneraciones anteriores a las Circulares de 2019
- Los datos de fallecimientos bajo custodia estatal presentan inconsistencias entre fuentes
- La información del período 1979-1988 es prácticamente inexistente en formato sistematizado
- La transición SENAME-SPE generó discontinuidades adicionales en la custodia de los registros

Esta documentación de las brechas de información antes del inicio de la Comisión tiene una implicancia analítica central: al momento de su instalación, el Gobierno ya disponía, a través del informe del grupo de trabajo preparatorio, de un diagnóstico explícito que daba cuenta del carácter fragmentario, incompleto y de calidad variable de los registros disponibles sobre las personas que estuvieron bajo custodia del Estado en el período 1979-2021. La Comisión fue creada con ese conocimiento previo, pero sin un mecanismo jurídicamente vinculante que le permitiera superar dichas brechas en el desarrollo de su mandato.

4.2. Creación normativa y definición del mandato

La creación de la Comisión fue formalizada el 10 de diciembre de 2024 con el anuncio de la designación por parte del presidente Boric de los siete comisionados y comisionadas,[13] quienes fueron contratados bajo el alero del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

Los/as integrantes de la Comisión

Soledad Larraín Heiremans	Presidenta
Sebastián Valenzuela Agüero	Vicepresidente
Miguel Cillero Bruñol	Comisionado
Carmen Domínguez Hidalgo	Comisionada
Matías Marchant Reyes	Comisionado
María Estela Ortíz Rojas	Comisionada
Judith Schönsteiner	Comisionada

La Comisión fue creada formalmente mediante el Decreto Supremo N°150, publicado en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2025, tras su toma de razón por la Contraloría General de la República el 13 de febrero. Sus características normativas fundamentales establecen una comisión asesora presidencial de carácter temporal, sin atribuciones jurisdiccionales ni facultades sancionatorias, cuyo mandato original abarcaba el período 1979-2021 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025). La Comisión opera administrativamente bajo la dependencia de la subsecretaria de justicia.

De acuerdo con el Decreto, las funciones formales de la Comisión son: describir y analizar las violaciones a los derechos humanos cometidas contra niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado en el período investigado; generar espacios de participación para niñas, niños y adolescentes y agrupaciones de víctimas en conformidad con la Ley 21.430 y el principio del derecho a ser oído; proponer medidas de reparación integral y garantías de no repetición; y sugerir modificaciones legales y administrativas destinadas a prevenir la reiteración de los hechos investigados. Además, el Decreto contempla la obligación específica de que, cuando la Comisión tome conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, debe ponerlos sin más trámite a disposición de la autoridad competente.

El mismo decreto definió que la Comisión funcionaría con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que asumió el deber de otorgar el soporte técnico y administrativo necesario para su funcionamiento y un equipo técnico de apoyo (2025).

13 Los perfiles de los comisionados y comisionados están disponibles en el sitio web de la Comisión: https://www.gob.cl/comisionverdadyninez/comision/

Las funciones de la Secretaría Ejecutiva, enumeradas en el artículo 7°, comprenden organizar y dirigir la Secretaría conforme al plan de trabajo aprobado por los/as comisionados/as, coordinar al equipo técnico, preparar las sesiones y levantar acta, custodiar los registros de atención de las posibles víctimas, certificar el cumplimiento de los estándares procedimentales y asesorar a los comisionados en el desempeño de sus funciones.

La solicitud formal de prórroga y ampliación del mandato (abril-junio 2025)

El 4 de abril de 2025 la Comisión solicitó formalmente al presidente de la República, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto, tres modificaciones sustantivas a su mandato: la extensión del período de funcionamiento de 12 a 26 meses (hasta abril de 2027); la ampliación del período de investigación hasta 2024 inclusive; y el reemplazo del término "vulneraciones" por "violaciones" en el nombre formal de la Comisión. La solicitud fue reiterada directamente al presidente en una reunión sostenida el 10 de junio de 2025 y fundamentada en la magnitud de la tarea encomendada, la consistencia interna del mandato y su conformidad con lo ordenado por la Corte IDH. (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, pp. 34-36)

La solicitud fue aceptada solo parcialmente. El 19 de febrero de 2026, el Decreto N°132 modificó el decreto fundacional extendiendo el período investigado hasta 2024 y prorrogando el funcionamiento de la Comisión hasta el 30 de abril de 2027. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2026) Sin embargo, para el período 2021-2024, limitó el análisis en materia de protección únicamente a personas que egresaron del sistema de cuidados alternativos, aduciendo la entrada en funcionamiento del nuevo Servicio de Protección Especializada en octubre de 2021. Cabe destacar que esta restricción no se estableció en materia de reinserción social juvenil. Adicionalmente, el cambio de nombre solicitado por la Comisión —de "vulneraciones" a "violaciones"— fue rechazado, y se incluyó en su lugar una norma que permite que la instancia sea conocida públicamente como Comisión Verdad y Niñez sin alterar el título oficial del Decreto.

> Es necesario modificar el decreto que crea la Comisión ya que consideramos vital que se reconozca que el Estado no ha cometido vulneraciones sino violaciones de nuestros derechos humanos. Esto es relevante desde un punto de vista tanto simbólico como práctico, pues es fundamental que la sociedad en su conjunto comprenda la gravedad de los hechos ocurridos

> desde 1979 hasta el día de hoy. — Comunicado, agrupaciones de egresados, abril 2025.[14]

La tardanza en la tramitación del Decreto N°132 es uno de los nudos críticos más significativos del período: la Comisión solicitó la modificación en abril de 2025, el presidente la aprobó en junio de ese año, pero este no fue publicado sino en febrero de 2026, transcurriendo más de siete meses de tramitación ejecutiva. Esta demora tuvo consecuencias directas sobre la planificación presupuestaria del segundo año y generó incertidumbre permanente en el equipo.[15]

Tensión normativa central: el carácter de la figura jurídica

- La figura de comisión asesora presidencial por decreto es institucional y jurídicamente débil
- El decreto establece que los servicios del Estado "podrán" colaborar, no que deberán hacerlo
- Múltiples instituciones argumentaron que la Comisión no era una institución estatal formal para efectos de transferencia de datos
- La tramitación de convenios de colaboración requería meses por las vías de la subsecretaría de justicia
- Una ley habría otorgado mayores facultades coercitivas para exigir información a organismos privados y públicos
- La Comisión debería haber estado alojada en Presidencia, no en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que albergaba al sujeto investigado

4.3. Instalación operativa inicial

La Comisión celebró su reunión de constitución el 5 de marzo de 2025, instancia en la que eligió por unanimidad a Sebastián Valenzuela como vicepresidente y se ratificó a Soledad Larraín como presidenta. Antes de esa fecha se habían realizado reuniones de trabajo para adelantar coordinaciones administrativas y operativas. El reglamento de funcionamiento fue aprobado el 9 de abril y modificado definitivamente el 14 de mayo de 2025 (Comisión Verdad y Niñez, 2025).

El reglamento constituye el instrumento jurídico y técnico que establece el marco normativo de actuación para el cumplimiento del mandato de la Comisión. Organiza sistemáticamente las atribuciones, deberes y procedimientos internos necesarios para operacionalizar la labor asesora encomendada por el Decreto Supremo N°150. Como

14 VOCES EX SENAME (2025): *Comunicado público sobre el cambio de nombre de la Comisión*, abril de 2025. Documento institucional reproducido en COMISIÓN VERDAD Y NIÑEZ (2026i) p. 36.

15 Entrevista a encargado de reconocimiento, Felipe Téllez (abril 2026).

norma de régimen interno, su alcance abarca desde la delimitación de la estructura orgánica hasta la definición de los protocolos éticos y metodológicos que rigen el tratamiento de la información sensible y el reconocimiento de víctimas.

Desde una perspectiva organizacional, el reglamento define una arquitectura de funcionamiento basada en la colegialidad y el soporte técnico-administrativo. En él se establecen las pautas para determinar la validez de las sesiones, los quórums requeridos para la adopción de acuerdos —por mayoría absoluta— y la distribución de competencias entre la presidenta, los comisionados y la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, el texto normativo prevé la creación de subcomisiones temáticas, lo que permite al reglamento dotar de flexibilidad y especialización a la investigación, lo que facilita el análisis documental y la elaboración de propuestas de reparación integral.

En materia procedimental, el instrumento regula los mecanismos de recepción y evaluación de antecedentes, a la vez que garantiza la reserva de la información y establece estándares de transparencia y probidad. El reglamento no solo dicta cómo se deben gestionar los formularios y testimonios, sino que también determina las salvaguardas legales necesarias para el deber de reserva de los comisionados, equilibrándolo con la obligación de denuncia ante posibles delitos. Además, el documento integra de forma vinculante diversos protocolos específicos —como el de participación incidente y el de escucha de víctimas—, los cuales forman parte integrante de la normativa y aseguran que los procesos se ajusten a estándares internacionales de derechos humanos.

Por último, el reglamento establece los parámetros de control y los productos finales que validan la gestión de la instancia. Define minuciosamente los contenidos mínimos que debe contemplar el Informe Final, lo cual asegura que la asesoría al presidente de la República incluya no solo un listado de víctimas, sino un análisis del contexto institucional y propuestas de modificaciones legales concretas. De esta manera, el reglamento actúa como la hoja de ruta técnica que garantiza la coherencia, legalidad e integridad ética de todo el proceso investigativo hasta su conclusión oficial.

Los primeros meses de funcionamiento estuvieron marcados por la construcción simultánea de tres dimensiones institucionales que no tenían precedentes en Chile: *la arquitectura organizativa, la infraestructura técnica* y *los vínculos de confianza con las agrupaciones de víctimas*. Esta simultaneidad fue posible gracias al trabajo de un equipo profesional que debió operar desde cero, en condiciones de dependencia administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

y con un presupuesto inicial de $306 millones de pesos, considerado insuficiente para el mandato real. El documento de instalación de la Comisión reconoce con claridad esta condición: la Comisión Verdad y Niñez no contó con un modelo previamente definido que pudiera ser replicado y debió construir un proceso inédito en diálogo permanente con estándares internacionales, organizaciones de víctimas y aprendizajes emergentes. (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, p. 39)

Estructura organizativa y autonomía en la gestión del equipo

En abril de 2025, tras un proceso de selección y entrevistas en que participaron directamente los comisionados, se aprobó la contratación del primer secretario ejecutivo. A la vez se establecieron cinco subcomisiones temáticas: proceso participativo, recepción de testimonios y reconocimiento de víctimas, investigación y análisis documental, medidas de reparación y no repetición, y una subcomisión jurídica. (Comisión Verdad y Niñez, 2025c)

Un elemento que la presidenta de la Comisión destaca como hito institucional es la salvaguarda de la autonomía respecto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la selección de personal: el Ministerio respetó la decisión de la Comisión de realizar las entrevistas y definir las ternas de todo el equipo técnico, incluyendo el personal de regiones. Esta autonomía fue acompañada por un criterio ético riguroso adoptado por solicitud explícita de las agrupaciones de víctimas: ninguna persona que hubiera tenido cargos relevantes en el SENAME o trabajado previamente en residencias o centros de justicia juvenil podía ser parte del equipo de escucha de la Comisión, decisión que, aunque generó pérdida de perfiles experimentados, fue clave para garantizar que la instancia no estuviera capturada por la institución vulneradora.[16]

Definiciones conceptuales y opciones éticas

El documento de instalación de enero de 2026 explicita las decisiones conceptuales fundacionales del proceso. La Comisión optó por utilizar las categorías de víctima y sobreviviente de manera complementaria, y reconoció que muchas personas que estuvieron bajo custodia estatal no se identifican inicialmente como víctimas, ya sea por procesos prolongados de normalización de la violencia o estigmatización social, o bien porque prefieren destacar la dimensión de sobreviviente en sus trayectorias de vida. Esta opción fue construida en diálogo directo con la agrupación Voces Ex Sename. (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, p. 40) El proceso fue estructurado en torno a cinco enfoques transversales: derechos humanos, ciclo vital y curso de vida, trauma,

16 Entrevista a Soledad Larraín, presidenta de la Comisión Verdad y Niñez (mayo 2026).

género e interculturalidad, e interdisciplinar; y a cinco principios éticos: centralidad en las personas víctimas y sobrevivientes, voluntariedad y consentimiento informado, confidencialidad y resguardo de la información, no revictimización, y respeto por la autonomía, dignidad y agencia (2026i, p. 44).

Proceso de participación de víctimas y agrupaciones

La primera reunión formal posterior a la constitución fue el 14 de marzo de 2025 con las agrupaciones de egresados. A partir de ese hito se estableció el sistema de Encuentros de Voces, que al cierre de 2025 había realizado siete sesiones. A lo largo de estas instancias documentadas, las agrupaciones ejercieron participación incidente concreta en decisiones operativas de la Comisión: propusieron criterios adicionales de selección de profesionales de escucha (como incluir el criterio excluyente de no haber trabajado en residencias o centros del SENAME), coconstruyeron el formulario de testimonios escritos, revisaron y testearon el lenguaje de la plataforma tecnológica de agendamiento desarrollada con UCampus, señalaron la necesidad de incluir enfoques de pueblos originarios[17], demandaron campañas de difusión con referentes propios de la comunidad[18], y alertaron sobre la posible destrucción de archivos institucionales del SENAME,[19] aspecto que se reflejaría posteriormente en el oficio que la Comisión remitió a la Contraloría General de la República por las prácticas deficientes de custodia documental de varios servicios (Comisión Verdad y Niñez, 2026f).

En junio de 2025 la Subcomisión de Participación inició sus funciones, integrada por representantes de las agrupaciones de egresados, comisionadas y profesionales de la Secretaría Ejecutiva, como órgano permanente para preparar y sistematizar los Encuentros de Voces, canalizar demandas y propuestas, realizar seguimiento a los compromisos asumidos por la Comisión y asegurar mecanismos de devolución sobre la incorporación de los aportes recibidos (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, pp. 106-107). Esta institucionalización del espacio de participación es uno de los logros que el documento institucional califica explícitamente como expresión del derecho a la participación incidente y no como mecanismo accesorio o consultivo.

Infraestructura técnica y arquitectura de datos

En conjunto con el Centro Tecnológico UCampus de la Universidad de Chile, vinculado a través del Consorcio de Universidades del Estado (CUECH) (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, p. 79), se desarrolló la plataforma digital de agendamiento, cuyo lenguaje fue validado con

16 Acta del Quinto Encuentro de Voces (8 de agosto de 2025).

18 Acta del Quinto Encuentro de Voces (8 de agosto de 2025).

19 Acta del Cuarto Encuentro de Voces (11 de julio de 2025).

las agrupaciones de víctimas antes de su lanzamiento. El inicio de las reservas se produjo el 15 de julio y las escuchas presenciales comenzaron el 1 de agosto en las regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío, extendiéndose al resto del país el 15 de agosto (Comisión Verdad y Niñez, 2025a y 2025b).

La arquitectura de datos fue construida desde cero por el área de Análisis de Datos y Testimonios. Esto implicó diseñar formularios de registro, definir variables, establecer categorías de análisis, crear flujos de trabajo entre áreas y garantizar la confidencialidad mediante un sistema de identificadores internos (ID o código único) que protege la identidad de los testimoniantes incluso respecto de los propios comisionados.[20] El modelo se organiza en torno a la carpeta de caso como unidad básica de análisis, la que articula: audio de la escucha, transcripción, informe del profesional, archivos administrativos (consentimientos, certificados, fichas de derivación) y antecedentes históricos aportados por la persona.[21] La adquisición del software de análisis cualitativo Atlas.ti —identificado como necesario desde el inicio— tardó aproximadamente un año en materializarse por los tiempos de la administración pública, se confirmó recién en febrero de 2026 (Comisión Verdad y Niñez, 2026d).

Para los espacios físicos de escucha, la Comisión no pudo usar instalaciones ofrecidas por el Gobierno por razones éticas —algunos estaban vinculados a las propias instituciones investigadas— y debió buscar autónomamente espacios en todas las regiones del país, encontrando en el Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH) su principal aliado territorial.[22] En algunas regiones, los equipos debieron buscar alternativas complementarias: uno de los profesionales de la Comisión describió un proceso fallido inicial en espacios universitarios que culminó con la habilitación de una oficina en la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Justicia y Derechos Humanos, cumpliendo criterios de confidencialidad, accesibilidad universal y resguardo de información sensible[23]; en otra de las regiones, el equipo optó por una sede vecinal precisamente para reducir las barreras de acceso asociadas a la desconfianza institucional, decisión que generó tensiones porque, si bien facilitó el contacto territorial, algunas víctimas percibieron que restaba valor institucional al gesto del Estado.[24]

Trabajo archivístico y revisión documental

Una dimensión cuya magnitud no había sido plenamente dimensionada en las estimaciones preparatorias es el trabajo de revisión archivística desplegado durante el primer año. Según el documento de instalación, la Comisión definió como eje central de su investigación archivística el Archivo Nacional de la Administración (ARNAD), concentrándose

20 Entrevista al Coordinador de Análisis de Datos y Testimonios, Sebastián Durán (abril 2026).

21 Entrevista al Coordinador de Análisis de Datos y Testimonios, Sebastián Durán (abril 2026).

22 Entrevista al Coordinador de Análisis de Datos y Testimonios, Sebastián Durán (abril 2026).

23 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

24 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

inicialmente en el subfondo de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente entre los años 1979 y 1990. Al cierre de enero de 2026, la Comisión había revisado 55 volúmenes documentales correspondientes a la década de 1980, 21 volúmenes de inicios de la década de 1990, y 104 volúmenes de la serie Documentos Secretos, único fondo que sobrevivió a una destrucción general de archivos realizada por la Dictadura militar antes del traspaso del poder. En total, este trabajo ha implicado la revisión de 26.544 páginas y 4.424 oficios, además de los documentos contenidos en los 104 volúmenes de la serie Documentos Secretos (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, pp. 89-90).

Los hallazgos archivísticos preliminares confirman las brechas documentadas en la etapa preparatoria y añaden constataciones nuevas y críticas: ausencia de documentos producidos por SENAME entre 1979-1993 y entre 2000-2018, procesos formales e informales de eliminación de documentos, ausencia de estandarización en los sistemas de documentación, falta de cumplimiento de estándares de archivo y conservación de documentación sensible, y pérdida o inexistencia de archivos relevantes. El documento de instalación reformula este hallazgo en una clave analíticamente potente: las deficiencias documentales no son solo obstáculos técnicos, sino indicadores relevantes de prácticas históricas de desprotección, invisibilización y falta de rendición de cuentas por parte del Estado, lo cual constituye en sí mismo una violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, p. 85).

> No existe ficha clínica alguna de ninguno de nosotros, no existe un tiempo de internación del Servicio exacto. Partimos de esa base: no tenemos acceso a nuestra historia. — Tercer Encuentro de Voces

Desarrollo metodológico del proceso de reconocimiento

El proceso de reconocimiento de víctimas fue uno de los desarrollos metodológicos más complejos de la instalación. En enero de 2026 se realizaron las primeras sesiones de reconocimiento con casos piloto de justicia juvenil (Comisión Verdad y Niñez, 2026a); luego, en febrero de 2026, la Comisión definió un marco de seis categorías de violaciones a derechos humanos que guían el análisis de cada caso: derecho a la vida, protección contra toda forma de violencia, integridad física y psíquica, identidad personal y preservación de relaciones familiares, desarrollo de vida digna, y acceso a la justicia y garantías judiciales (Comisión Verdad y Niñez, 2026c). El 29 de abril de 2026 la Comisión anunció públicamente los primeros reconocimientos, lo que constituye

un hito simbólico de alta relevancia para las víctimas (Comisión Verdad y Niñez, 2026f).

Complementariamente, en enero de 2026 la Comisión aprobó un marco de reconocimiento colectivo en tres etapas: utilización de pronunciamientos de tribunales nacionales e internacionales como fuente inicial; identificación de patrones estructurales a partir de los testimonios y archivos propios de la Comisión; y reconocimiento individualizado cuando la información disponible lo permita (Comisión Verdad y Niñez, 2026b). Este mecanismo permite avanzar en el reconocimiento de víctimas cuyas trayectorias institucionales no están documentadas individualmente o que, por diversas razones, no pueden testimoniar directamente. Un caso emblemático del valor político y técnico de esta decisión, identificado por el coordinador del área de Análisis de Datos y Testimonios, es la posibilidad de reconocer en calidad de víctimas a las personas mencionadas en el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin necesidad de una declaración individual cuando el Estado ya posee la información.[25]

Sistema de derivación y articulación intersectorial

Una dimensión que no había sido prevista explícitamente y que emergió de la propia práctica de escucha fue la necesidad de un sistema de contención emocional y derivación para las personas que entregan testimonio. La Comisión desarrolló un proceso que articula derivaciones a través de tres dispositivos intersectoriales: el Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito (con cobertura nacional y atención psicosocial especializada), la atención primaria de salud y los Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM) en coordinación con la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y la Línea de Prevención del Suicidio para situaciones de riesgo activo. El propio documento de instalación reconoce que estas derivaciones se realizan en un contexto de sobrecarga estructural del sistema de salud mental, especialmente la carencia de profesionales en zonas rurales, lo que ha exigido gestiones activas y articulaciones directas para evitar que las personas queden sin atención (2026i, p. 61).

Protocolo de gestión de denuncias y deber de debida diligencia

El Decreto N°150 establece que cuando la Comisión tome conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito, debe ponerlos sin más trámite a disposición de la autoridad competente. Para implementar esta obligación, la Comisión convocó a un panel de expertos académicos

25 Entrevista al Coordinador de Análisis de Datos y Testimonios, Sebastián Durán (abril 2026). Véase también en: Acta N°49 (4 de febrero de 2026).

en Derecho Penal y elaboró un protocolo diferenciado que distingue entre los testimonios entregados por niñas, niños y adolescentes —en los cuales los hechos constitutivos de delito deben ser siempre informados como denuncia— y los testimonios entregados por personas adultas, en los que se diferencia entre presentar denuncia (en los casos de tortura, tratos crueles, homicidio, sustracción de menores, mutilaciones, lesiones, trata y explotación sexual) y poner antecedentes a disposición de la autoridad competente. Adicionalmente, se constituyó una mesa de coordinación permanente con el Ministerio Público, orientada a abordar de manera conjunta las dificultades que pudieran surgir durante la aplicación del instrumento (Comisión Verdad y Niñez, 2026i).

5

Estado actual del proceso (diciembre 2025-mayo 2026)

5. Estado actual del proceso (diciembre 2025-mayo 2026)

Al cierre del período sistematizado, la Comisión se encuentra en una situación de fragilidad institucional severa, provocada por las decisiones del nuevo gobierno respecto de la reducción de personal y la incertidumbre sobre el modelo de continuidad. Esta sección ofrece una fotografía del proceso al momento de elaboración del informe e identifica los avances consolidados, los nudos críticos y las tensiones estructurales no resueltas.

5.1. Avances consolidados en la instalación institucional y operativa

Pese a las dificultades, el proceso de instalación generó un conjunto de logros que merecen reconocimiento explícito y que constituyen el patrimonio institucional que debe ser preservado en cualquier escenario de continuidad. La triangulación de fuentes —documento institucional, entrevistas a integrantes de la Secretaría Ejecutiva y entrevistas a profesionales territoriales y observadores externos como la Defensoría de la Niñez— permitió identificar convergencias significativas sobre esos logros.

Construcción metodológica y arquitectura del dato

La Comisión construyó desde cero una arquitectura de datos que incluye un sistema de identificadores que protege la identidad de las víctimas, flujos de trabajo validados entre todas las áreas y metodologías de análisis cualitativo rigurosas que articulan tres niveles de profundización: caracterización del caso, identificación de actores y prácticas institucionales, y reconstrucción narrativa cronológica para reconocer patrones estructurales. El análisis se complementa con un enfoque cuantitativo descriptivo que permite elaborar perfiles sociodemográficos, analizar el comportamiento del sistema de agendamiento e integrar bases de datos provenientes de instituciones del Estado para identificar correspondencias, brechas y consistencias. Como reconoció el coordinador del área de Análisis de Datos y Testimonios en entrevista, este sistema integral —que abarca desde la captura del dato hasta la

entrega de resultados— constituye el principal logro técnico del primer año y un legado metodológico para futuros procesos similares en Chile y otros países.[26]

La Comisión estableció además protocolos específicos para contextos de alta complejidad —escucha en centros de privación de libertad[27], atención a personas con discapacidad[28], testimonios en inglés para víctimas de adopciones irregulares (Comisión Verdad y Niñez, 2026f y 2026g)— y un mecanismo de derivación psicosocial que, como se señaló anteriormente (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, pp. 59-61), no estaba previsto en el diseño original y emergió de la experiencia de escucha.

Identificación de centros y memoria oral como brújula del proceso

Un logro metodológico que no había sido anticipado al inicio del funcionamiento de la Comisión y que emerge con claridad de las entrevistas a profesionales regionales es la capacidad de los equipos territoriales para identificar centros de reclusión y protección que no figuraban en registros oficiales. Mediante el uso de la memoria oral de vecinos y la revisión de archivos de prensa locales, uno de los equipos logró identificar más de veinte centros solo en su región, lo que confirma una conclusión que el equipo profesional formula con claridad: el testimonio es la principal brújula para dar cuenta de la existencia de lugares que la institucionalidad no reconoce.[29] Este hallazgo refuerza el valor del enfoque testimonial como fuente irreemplazable de verdad histórica frente a las brechas y omisiones del archivo institucional.

Participación incidente y construcción de confianza

La Comisión construyó una relación de confianza con las agrupaciones de egresados que, según todos los actores consultados, fue uno de los logros más difíciles y relevantes del proceso. La confianza se construyó gradualmente, a partir de un período inicial de alta tensión, y requirió trabajo sostenido de transparencia, sensibilidad y disponibilidad.[30] La incidencia concreta de las agrupaciones se expresó en la definición de criterios éticos y metodológicos del proceso de escucha (incluyendo principios de selección de profesionales), el lenguaje institucional utilizado en convocatorias y comunicaciones públicas, el diseño de dispositivos de denuncia y cuidado, la delimitación de prioridades en materia de memoria y reparación, y el apoyo a la solicitud de las agrupaciones de ser recibidas por el presidente de la República. La Subcomisión de Participación, formalizada en junio de 2025, y la

26 Entrevista al Coordinador de Análisis de Datos y Testimonios, Sebastián Durán (abril 2026).

27 Acta N°47 (2026a): Documenta formalmente el pilotaje de toma de testimonios en centros juveniles, registrando específicamente la realización de 4 entrevistas en el CIP-CRC San Joaquín. En esta sesión se acordaron protocolos específicos sobre el manejo de denuncias y la coordinación con defensores penales para proteger a los adolescentes que testimonian.

28 Hasta abril de 2026, la Comisión contaba con un equipo de dos profesionales con capacidad técnica especializada dedicada exclusivamente a la escucha de personas con discapacidad (2026f).

29 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

30 Entrevista a la comisionada Judith Schönsteiner (mayo 2026) y a la secretaria ejecutiva (periodo enero - abril 2026) Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

fusión de la Subcomisión con los Encuentros de Voces acordada en abril de 2026, consolidan este espacio como la instancia oficial de participación incidente.

Hacia el cierre del primer año de funcionamiento, el proceso de participación alcanzó un hito de alto valor simbólico cuando el presidente de la República, Gabriel Boric Font, recibió en audiencia formal en el Palacio de La Moneda a representantes de Voces Ex Sename, junto al ministro de Justicia, la Subsecretaria de la Niñez y la presidenta de la Comisión. La reunión, celebrada el 17 de febrero de 2026, constituye —según comunicado oficial de la Comisión— la primera vez que un presidente de la República recibe formalmente a víctimas y sobrevivientes de la niñez institucionalizada, lo que reconoce directamente el daño causado por el Estado a niñas, niños y adolescentes bajo custodia. (Comisión Verdad y Niñez, 2026j) Durante la audiencia, las representantes de Voces Ex SENAME expusieron sobre las fallas históricas de la institucionalidad de protección, las dificultades de acceso a archivos y antecedentes, y la necesidad de avanzar con decisión en medidas de reparación y garantías de no repetición, lo cual plantea explícitamente la necesidad de dar continuidad a la Comisión como un paso imprescindible para la reparación de las víctimas y de la propia institucionalidad.

Esta audiencia, sin embargo, fue valorada por las propias agrupaciones con una doble lectura que es analíticamente significativa. Por una parte, fue visto como un acto de reparación simbólica sin precedentes. Por otra parte, Belén Medel, representante de la agrupación Voces Ex Sename, observa con franqueza que el encuentro "ocurrió casi a 10 días del término de su mandato", formulación que captura la crítica central de la agrupación: la decisión política de crear la Comisión y de reconocer formalmente a las víctimas se adoptó solo en el último año del gobierno, lo que limitó la capacidad de la Presidencia para acoger las observaciones planteadas y dar continuidad efectiva a los compromisos asumidos.[31] Esta doble valencia del hito —admisión simbólica de alto valor histórico y, al mismo tiempo, oportunidad política tardía— condensa una tensión que recorre todo el proceso: el reconocimiento del Estado fue real, pero ocurrió en condiciones que dejaron al proceso de Comisión expuesto a las decisiones del gobierno entrante.

Despliegue territorial y comunicación estratégica

La Comisión logró cobertura en todas las regiones del país a través de equipos locales, con al menos una persona por capital regional, y estableció alianzas con universidades del CUECH para espacios de escucha. El spot televisivo difundido en el CNTV a partir de enero de 2026 generó un aumento significativo en el número de testimonios

31 Entrevista a secretaria agrupación Voces Ex SENAME, Belén Medel (abril 2026).

agendados, demostrando que la difusión masiva y con tono adecuado tiene impacto directo en el alcance de la convocatoria.[32] Como destaca la directora del Servicio de Reinserción Social Juvenil, la Comisión logró dar con el tono adecuado para difundir el mensaje en un público amplio y facilitar el contacto mediante una metodología de bola de nieve, capacidad técnica que adquiere mayor valor dado el contexto de estrechez presupuestaria en que operó.[33]

Trabajo archivístico documentado

Como se detalló en la sección 4.3, al cierre de enero de 2026 la Comisión había revisado 55 volúmenes documentales de los años 80, 21 volúmenes de inicios de los 90 y 104 volúmenes de la serie Documentos Secretos, lo que entrega un total de 26.544 páginas y 4.424 oficios analizados. Este acervo permitió observar tanto el nivel macro de la administración del Estado como diversas violaciones de derechos humanos a niños, niñas y adolescentes en el marco de la vida cotidiana dentro de residencias y centros de cuidado, lo cual evidenció una diferencia entre los marcos normativos formales y las prácticas efectivamente desplegadas. La adopción de la Norma Internacional ISAD(G) como referencia para la organización archivística, adaptada a una lectura analítico-institucional centrada en derechos humanos, constituye un aporte metodológico replicable para futuros procesos similares (Comisión Verdad y Niñez, 2026i, p. 93).

Como contribución al mandato de esclarecimiento de la verdad histórica e institucional, este trabajo permitió reconstruir prácticas, decisiones administrativas y patrones de actuación estatal que difícilmente podrían identificarse únicamente a partir de testimonios individuales. La revisión sistemática de los archivos aportó evidencia documental para contextualizar las experiencias relatadas por las víctimas, identificar continuidades y transformaciones en la actuación de los organismos responsables, y fortalecer la construcción de una narrativa institucional sobre las vulneraciones de derechos sufridas por niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado.

5.2. Nudos críticos identificados

La sistematización identificó un conjunto de nudos críticos que afectan transversalmente el proceso y que cuentan con respaldo convergente de múltiples fuentes independientes.

32 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

33 Entrevista a la directora del Servicio Nacional de Reinserción social juvenil, Rocío Faúndez (abril 2026).

a) La cooperación interinstitucional fue sistemáticamente deficitaria

Este es el hallazgo con mayor respaldo documental y testimonial de toda la sistematización. La trazabilidad documental de las solicitudes de información formuladas por la Comisión a los organismos del Estado permite constatar la dimensión sistémica del problema. Entre septiembre de 2025 y febrero de 2026, la Comisión remitió oficios formales de solicitud de antecedentes administrativos, nominales e institucionales a la Subsecretaría de Justicia, la Subsecretaría de la Niñez, el Servicio Nacional de Protección Especializada (SPE), el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Servicio Nacional de Menores, el Archivo Nacional, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, Gendarmería de Chile, el Servicio Médico Legal, la Corporación de Asistencia Judicial, el Ministerio de Salud, El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación (Comisión Verdad y Niñez, 2026j).

Estas solicitudes se sustentaron, entre otros instrumentos, en el Oficio N°13.448/2025 del Ministerio del Interior remitido a todos los ministerios y organismos gubernamentales con la finalidad expresa de facilitar el aporte de antecedentes a la Comisión (Comisión Verdad y Niñez, 2026j).[34] Pese a este marco habilitante, el balance al cierre del primer año revela respuestas dispares: el Archivo Nacional emerge como la institución que más colaboración entregó, respondiendo formalmente al oficio el 3 de noviembre de 2025 y facilitando el acceso de profesionales de la Comisión a sus archivos; el Servicio Médico Legal aportó parte de la información solicitada en una reunión llevada a cabo el 22 de enero de 2026; el Ministerio de Relaciones Exteriores mantuvo un trabajo de coordinación sostenido en torno al cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Adolescentes recluidos*; el SENAME entregó una base de datos parcial referida principalmente al sistema de justicia juvenil; y el Ministerio de Educación entregó información parcial sobre establecimientos vinculados a centros de justicia juvenil, y reconoció, en reunión del 30 de enero de 2026, que sus registros administrativos no contemplan una variable que permita identificar a niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado. En contraste, Gendarmería de Chile, la Corporación de Asistencia Judicial, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, el Ministerio de Salud y la Subsecretaría de Justicia no habían entregado respuesta formal a los oficios remitidos al cierre del período sistematizado, pese a reiteraciones formales en varios casos (Comisión Verdad y Niñez, 2026j).

El caso del Servicio Nacional de Protección Especializada merece tratamiento diferenciado por su gravedad y por la cantidad de gestiones que demandó. Tras un oficio inicial del 26 de septiembre de 2025, una

34 Esta información también se constató en las entrevistas realizadas a la presidenta de la Comisión, Soledad Larraín (abril 2026) y a la comisionada Judith Schönsteiner (mayo 2026).

reunión del 6 de diciembre de 2025 entre la Comisión, la ministra de Desarrollo Social y Familia y la Subsecretaria de la Niñez, en la que se acordó instruir al Servicio Nacional de Protección Especializada para que diera respuesta formal, y un oficio reiterativo del 17 de diciembre de 2025, la Comisión recibió finalmente, el 3 de marzo de 2026, un Oficio Reservado N°00014 del SPE fechado el 12 de enero de 2026. En su contenido, el oficio comunicó tres decisiones de fondo: que el Servicio Nacional de Protección Especializada elaboraría una base de datos de la oferta programática residencial 1979-2021, sin plazo definido; que no entregaría el listado histórico nominal de niñas, niños y adolescentes bajo custodia entre 1979 y 2021 bajo la justificación de que la Comisión disponía de otros mecanismos para acceder a dicha información; y que no autorizaría el acceso a las bodegas regionales con documentación histórica, por encontrarse el Servicio en proceso de levantamiento técnico.

Frente a esta negativa, la Comisión sostuvo que el acceso a documentación histórica no podía supeditarse a que las personas se hubieran registrado previamente con la Comisión —dado que el mandato no se limita al reconocimiento individual de víctimas sino que exige un análisis histórico global del sistema residencial— y que no resultaba viable entregar a otro Servicio información de las personas que habían testimoniado en confianza, particularmente considerando que el Servicio Nacional de Protección Especializada es el continuador legal del organismo que posiblemente violó sus derechos (Comisión Verdad y Niñez, 2026j). Como contrapunto a esta secuencia, el 24 de febrero de 2026 la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sí autorizó el acceso de la Comisión a las bodegas subterráneas ubicadas en dependencias de ese ministerio, decisión adoptada tras dos memorándums de solicitud remitidos en octubre de 2025 y enero de 2026 (Comisión Verdad y Niñez, 2026j).

La perspectiva del propio Servicio Nacional de Protección Especializada, ofrecida por su representante en entrevista, no contradice los hechos, sino que reformula la tensión: sostiene que no puede entregar datos de forma masiva a terceros debido a un deber legal con un estándar superior de reserva, y que la entrega masiva constituiría en sí misma otra vulneración de derechos.[35] Esta argumentación —que invoca la Ley 21.430 y la Ley de Protección de Datos— revela una tensión normativa real, pero también evidencia una omisión estructural del Decreto N°150: la ausencia de un pronunciamiento jurídico centralizado, con carácter vinculante, que resolviera ex ante la articulación entre el deber de reserva y el derecho a la verdad y también identidad de las víctimas. Como observó la directora del Servicio de Reinserción Social Juvenil, faltó un paraguas jurídico centralizado: cada institución respondía desde sus

35 Entrevista al director del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Claudio Castillo (abril 2026).

propios parámetros, lo que dejó a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión negociando bilateralmente con cada servicio sin la capacidad técnica ni administrativa para resolver por sí sola la complejidad de datos que incluían eventual comisión de delitos.[36] Esta tensión normativa, que merecerá una lectura más matizada en las consideraciones finales, ilustra la necesidad de resolver, antes del inicio de una comisión de este tipo, la articulación entre el deber de reserva de los servicios del Estado y el derecho a la verdad de las víctimas, mediante un pronunciamiento jurídico centralizado con carácter vinculante.

La raíz de este problema es estructural: el Decreto N°150 establece que los servicios del Estado podrán colaborar, sin imponer una obligación vinculante. Esto, combinado con la ubicación de la Comisión en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —que albergaba al sujeto investigado—, generó un espacio de ambigüedad jurídica que cada institución resolvió desde sus propios parámetros. El efecto más grave es que la carga de la prueba se trasladó injustamente a las víctimas, quienes en muchos casos no pueden acreditar su paso por el sistema sin acceso a los registros institucionales que el Estado posee y retiene. Al respecto, la comisionada Judith Schönsteiner indicó que "El Estado tiene la obligación de tener los datos. No puede responsabilizar a la víctima si el Estado perdió la denuncia." [37]

La obstrucción documental se extendió también al acceso individual de las víctimas a sus propios antecedentes. Como reportó la representante de Voces Ex SENAME, existe una grave dificultad en la obtención de antecedentes institucionales —las llamadas hojas de vida— a través de la Ley de Transparencia: la entrega de documentos incompletos, digitalizados de forma deficiente o con prórrogas excesivas constituye en sí misma un obstáculo para construir los relatos históricos y personales que la Comisión necesita procesar.[38]

b) La difusión fue insuficiente y tardía

La ausencia de una campaña comunicacional del Estado fue identificada como un obstáculo crítico por actores internos y externos. La Comisión no contó con presupuesto para campañas masivas[39] y los canales institucionales requirieron gestiones prolongadas para difundir el spot. El aumento real de testimonios se produjo recién cuando el anuncio comenzó a emitirse en el CNTV en enero de 2026.

Los testimonios de los equipos profesionales territoriales agregan una dimensión que ningún documento institucional captura. Un profesional de la Comisión describió una grave brecha de comunicación en los

36 Entrevista a directora del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Rocío Faúndez (abril 2026).

37 Entrevista a la comisionada Judih Schönsteiner (mayo 2026).

38 Entrevista a representante de la agrupación Voces Ex SENAME, Belén Medel (abril 2026).

39 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

inicios del proceso: autoridades, profesionales e incluso egresados del sistema ignoraban la existencia de la Comisión. La falta de un presupuesto propio para comunicación obligó a depender de colaboraciones externas (como impresión de materiales) y la ausencia de una figura pública líder, equivalente a las que tuvieron las comisiones históricas, debilitó el impacto social del trabajo.[40] A la vez, otro profesional de la Comisión formuló una crítica análoga: no hubo un plan de medios real, la difusión se limitó a redes sociales, lo cual representa una mirada de corta visión para el alcance del mandato.[41] Debido a la falta de recursos para grandes medios, la convocatoria dependió del trabajo manual de los profesionales en regiones, quienes pegaban afiches en consultorios (CESFAM) y generaban alianzas locales con el Registro Civil o sectores de salud y educación.[42]

Este déficit no puede explicarse únicamente por la falta de recursos. Tiene una dimensión más profunda que ningún documento oficial capturaba pero que las entrevistas con las agrupaciones y con los equipos territoriales iluminan con claridad: la población objetivo de esta comisión tiene barreras específicas para responder a convocatorias institucionales que no estuvieron consideradas en el diseño. Muchas personas que pasaron por el SENAME no se identifican como víctimas porque normalizaron la violencia; muchas guardan silencio por el estigma social asociado a haber estado en el sistema; y la desconfianza estructural hacia el Estado —producto acumulado de décadas de fallas sistémicas en salud, educación, justicia y vivienda— no se supera con un afiche ni con un spot televisivo. El propio documento de instalación reconoce esta dimensión con claridad al afirmar que comunicar es parte constitutiva del proceso de verdad y que la convocatoria requiere construir confianza, ofrecer marcos de sentido que permitan reconocer lo vivido como una violación de derechos humanos, y disputar narrativas históricas que habían responsabilizado a los propios niños por las violencias sufridas (Comisión Verdad y Niñez, 2026i). Al respecto, Victoria Uranga sostuvo en entrevista que la información era el elemento inicial esencial para que las víctimas pudieran ejercer su derecho a la verdad. Sin información, las personas no podían decidir si entregar o no su testimonio.[43]

c) La figura jurídica de decreto generó debilidad estructural

La Comisión fue creada como comisión asesora presidencial sin facultades coercitivas ni presupuesto garantizado por ley. Esto se tradujo en una dependencia de la voluntad política de cada gobierno y en la imposibilidad práctica de exigir cooperación a instituciones que decidieran no colaborar. La opinión converge entre actores muy distintos: la directora del Servicio de Reinserción Social Juvenil señaló que hubiera sido

40 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

41 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

42 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero - abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

43 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero - abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

mejor que la Comisión estuviera radicada en la Secretaría General de la Presidencia, con mayor respaldo para mandatar de manera explícita las conversaciones interinstitucionales; la propia presidenta de la Comisión afirma que hubiera sido mucho más ágil estar en la Presidencia para evitar la mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos[44]; el Defensor de la Niñez sostiene que se requiere un rol más activo del Presidente de la República, que intervenga directamente para convocar a la Comisión y al Servicio de Protección en una instancia de diálogo que resuelva el bloqueo de datos[45]; y los profesionales territoriales —desde la perspectiva de quienes ejecutan el trabajo en regiones— identifican que la Comisión opera bajo un decreto que no otorga garantías de que no la vayan a finalizar en cualquier momento, lo que hace fundamental transitar hacia una base legal que asegure autonomía y continuidad.[46]

d) Una arquitectura administrativa y presupuestaria inadecuada para el mandato

El cuarto nudo crítico identificado por la sistematización es estructural: la arquitectura administrativa y presupuestaria con la que la Comisión debió operar resultó inadecuada a la naturaleza y la magnitud del mandato encomendado. Este nudo se manifestó en tres dimensiones articuladas: dependencia administrativa del Ministerio de Justicia, la asignación presupuestaria inadecuada para el mandato, y la demora en la tramitación normativa, cuyos efectos combinados condicionaron la operación durante todo el primer año.

En primer lugar, la dependencia administrativa de la Subsecretaría de Justicia sometió a la Comisión a rigideces propias de la administración sectorial que no se ajustan a la naturaleza de una instancia de derechos humanos. El Decreto Supremo N°150 no contiene cláusula presupuestaria específica: no fija monto, partida, mecanismo de financiamiento ni reglas de continuidad. El artículo 10° se limita a establecer que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos otorgaría "el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el desarrollo de sus funciones", fórmula que en la práctica significó que la ejecución presupuestaria se realizó con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia, sin glosa autónoma propia, en el marco de la Ley de Presupuestos del Sector Público 2025.[47] La consecuencia operativa fue que la totalidad de las acciones de gestión pública (compras, contrataciones, convenios y gestión de personas) debió tramitarse por las vías regulares del Ministerio, con sus tiempos y formatos administrativos.

La secretaria ejecutiva subrogante, Victoria Uranga, grafica esta condición con un ejemplo ilustrativo: en momentos críticos no se podía

44 Entrevista a directora del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Rocío Faúndez (abril 2026).

45 Entrevista al Defensor de la Niñez, Anuar Quesille (mayo 2026).

46 Entrevista a profesionales de la Comisión (mayo 2026).

47 Véase: Ley de Presupuestos 2025, Partida 10 "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", Capítulo 01 "Secretaría y Administración General", Programa 01. Disponible en: https://www.bcn.cl/presupuesto/periodo/2025/partida/10/capitulo/01/programa/01

adquirir un computador necesario para el equipo no porque no estuvieran los recursos sino porque el Ministerio no permitía comprarlo por el tiempo, por el tipo de formato, lo que habría requerido un apoyo de gestión administrativa muy distinto al efectivamente disponible.[48] La presidenta de la Comisión describe que la dependencia administrativa obligó a la Comisión a someterse a rigideces inadecuadas para una instancia de derechos humanos, incluyendo la obligatoriedad de contratar a jornada completa con marcaje de reloj control, lo que dificultó la atracción de profesionales senior y limitó la flexibilidad horaria necesaria para recibir testimonios fuera del horario laboral.[49] La lentitud burocrática se manifestó también en que los procesos de aprobación de convenios o acciones de difusión tardaban semanas en la Secretaría Ejecutiva, lo que diluía las estrategias locales.[50]

En segundo lugar, el monto inicial asignado por la Ley de Presupuestos resultó manifiestamente insuficiente para el mandato encomendado. Para el año 2025, la Ley de Presupuestos aprobó inicialmente $306.727.000 con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Justicia. Esta cifra subestimaba la magnitud real de la tarea: investigar cuarenta y cinco años de violaciones a los derechos humanos contra niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado, en todo el territorio nacional, requería construir desde cero infraestructura institucional, metodológica, archivística, tecnológica y de despliegue territorial que el monto inicial no podía sostener. La insuficiencia se reconoció durante el primer semestre mediante tres modificaciones presupuestarias sucesivas, solicitadas por la Comisión a través del Ministerio de Justicia y autorizadas por el Ministerio de Hacienda —Decreto N°60 (19 de febrero de 2025), Decreto N°490 (19 de mayo de 2025) y Decreto N°649 (27 de junio de 2025)—, que elevaron el presupuesto vigente a septiembre de 2025 a $1.061.046.400, aproximadamente 3,4 veces el monto inicial.

El incremento permitió sostener la puesta en operación de dimensiones que el diseño original no había anticipado o había subestimado: el despliegue de equipos profesionales de escucha en todas las regiones del país, la habilitación de espacios físicos seguros y autónomos de las instituciones investigadas en alianza con universidades del Consorcio de Universidades del Estado, la construcción desde cero de la arquitectura de datos y la plataforma de agendamiento desarrollada con el Centro Tecnológico UCampus, el sistema de derivación psicosocial, los procesos de participación incidente con las agrupaciones de víctimas y las coordinaciones interinstitucionales con la Cancillería para los testimonios desde el extranjero. Pese a esta triplicación del presupuesto, las limitaciones para difusión masiva y para traslados de víctimas permanecieron como obstáculos durante todo el período analizado, en una contradicción que el diseño inicial no podía resolver:

48 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

49 Entrevista a la presidenta de la Comisión. Soledad Larraín (abril 2026).

50 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

el supuesto fundacional de que la toma de testimonios sería mayoritariamente online o por comisión de servicio demostró ser radicalmente errado frente a las necesidades reales del despliegue territorial y de las características de la población objetivo.

En tercer lugar, la tardanza en la tramitación del Decreto N°132 modificatorio convirtió la actualización normativa en una variable de bloqueo presupuestario. La Comisión solicitó las modificaciones a su mandato el 4 de abril de 2025; fueron aprobadas por el presidente de la República en junio de ese mismo año; pero el decreto solo se publicó en el Diario Oficial el 19 de febrero de 2026, transcurriendo más de siete meses de tramitación ejecutiva. La secretaria ejecutiva subrogante, Victoria Uranga, caracteriza esta secuencia como un círculo vicioso institucional: muchos meses sin la actualización del decreto. Sin la actualización del decreto no podíamos tener presupuesto. Sin presupuesto no se pueden tomar decisiones.[51] El efecto fue desplazar la definición presupuestaria del segundo año al período de transición de gobierno: la asignación se materializó tarde, bajo la administración saliente, en un momento del calendario presupuestario que ya no era el habitual, con el propósito explícito de dejar a la Comisión provista de recursos al iniciar la nueva administración.[52] Las Actas de las Sesiones Técnicas N°52 y N°54 documentan esta secuencia como un nudo crítico explícito al cierre del primer año, con la Comisión analizando los riesgos de que terminara el gobierno sin que se hubiese asignado el presupuesto para el período abril-diciembre de 2026 y acordando remitir una carta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos con la solicitud expresa de la asignación a contar del 1 de abril de 2026 (Comisión Verdad y Niñez, 2026d y 2026e).

El efecto combinado de estos tres factores se manifestó con mayor severidad en la gestión del personal. La Comisión operó el primer año con contratos de corta duración, lo que generó incertidumbre permanente en el equipo. Un profesional de la Comisión describió haber trabajado inicialmente sin oficina, teléfono ni internet adecuado mientras se gestionaba la habilitación de espacios institucionales.[53] Esta condición se agudizó en el período de transición: el nuevo gobierno comunicó sus decisiones sobre la continuidad del equipo profesional con variadas "faltas de prolijidad" en la forma mediante correos contradictorios enviados el viernes 24 de abril al final de la jornada, sin criterios explícitos de selección, con extensiones contractuales reducidas a un solo mes, lo que dejó regiones sin cobertura desde el lunes siguiente (Comisión Verdad y Niñez, 2026h y 2026f).

51 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

52 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

53 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

e) Desmantelamiento del área de archivos y pérdida de memoria institucional

Un nudo crítico que adquirió relieve hacia el final del período sistematizado es el desmantelamiento del área de archivos. Como observó la comisionada Schönsteiner, "la unidad quedó acéfala y con un año de trabajo pendiendo de un hilo precisamente cuando el proceso archivístico requería continuidad y profundización para completar la lectura crítica del archivo".[54] Sobre esta situación, un profesional de la Comisión la calificó como una expresión de la precariedad estructural de la Comisión: el desmantelamiento ocurrió en el momento más crítico del proceso, dejando a la Comisión sin personal especializado para buscar información oficial justo cuando ese trabajo era más necesario.[55] Asimismo, Victoria Uranga subraya que se había logrado articular un trabajo muy enriquecedor y cohesionado entre las áreas de análisis, archivo y los profesionales en regiones, quienes colaboraban estrechamente para recopilar antecedentes que permitieran complementar y dar contexto a los testimonios de las víctimas. Sin embargo, como consecuencia de la crisis institucional, la entrevistada advierte que actualmente el área ha dejado de existir, y señala de forma categórica que "no hay archivo, no hay equipos archivos". Esta pérdida de capacidades técnicas agrava la fragilidad estructural de la Comisión, la cual ya enfrentaba dificultades previas como la imposibilidad de formalizar hallazgos documentales encontrados en dependencias estatales debido a la falta de recursos y de una gestión administrativa inadecuada.[56]

5.3. El quiebre de abril de 2026 y sus consecuencias

El 29 de abril de 2026, en sesión extraordinaria, los siete comisionados tomaron la decisión más compleja del período sistematizado: presentar sus renuncias o poner sus cargos a disposición, diferidas para garantizar un traspaso ordenado. Esta decisión, documentada en el acta de la sesión y en la carta firmada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con fecha 28 de abril, fue motivada por la reducción unilateral del equipo profesional sin consulta a los comisionados, la eliminación de tres áreas completas de la Secretaría Ejecutiva (Archivos, Participación y Comunicaciones), y la imposibilidad de proyectar el trabajo en condiciones de contratos mensuales con criterios de selección no transparentados.

Los impactos operativos inmediatos documentados en el acta fueron: eliminación del 60 % del equipo de pre-reconocimiento, salida de los únicos dos profesionales disponibles para testimonios en inglés (lo que

54 Entrevista a la comisionada Judith Schönsteiner (mayo 2026).

55 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

56 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero-abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

afectó a víctimas de adopciones irregulares en el exterior), reducción al 50 % de la capacidad para el proceso de informantes clave, suspensión de escuchas en centros de justicia juvenil y para personas en situación de calle, y ausencia de cobertura en las regiones de O'Higgins y Biobío (Comisión Verdad y Niñez, 2026f).

La carta de los comisionados articuló cuatro argumentos centrales contra las decisiones adoptadas: debilitamiento del trabajo territorial que afecta el derecho a testimoniar de personas que aún no conocen la Comisión; imposibilidad de proyectar el trabajo por la fragilidad contractual; reducción del agendamiento a una lógica de administración de casos existentes, cuando el mandato exige seguir habilitando nuevas posibilidades de participación; y afectación de la confianza construida con las víctimas, que puede tener impacto directo sobre la disposición a testimoniar.

> Estimamos que estas condiciones no permiten, en la práctica, asegurar el cumplimiento cabal del mandato que rige a esta Comisión. Aun cuando el marco normativo no se modifique formalmente, su implementación se ve sustantivamente afectada por la decisión adoptada. —*Carta de los comisionados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,* 28 de abril de 2026

La presidenta de la Comisión describió el impacto humano del proceso en dos aspectos que sintetizan la dimensión política del quiebre. El primero caracteriza la lógica del nuevo gobierno: la Comisión es evaluada con indicadores de resultados de proceso, sin comprender que el testimonio no es espontáneo y que la eficiencia no puede medirse solo por volumen de entrevistas frente a un universo cercano a 600.000 casos. El segundo describe el estado del equipo: los despidos recientes y la inestabilidad contractual han afectado fuertemente a las personas, provocando una caída en el ritmo de inscripciones de testimonios. Esta caída en las inscripciones es analíticamente significativa: confirma que la dimensión humana del proceso —la calidad del vínculo entre los profesionales de escucha y las personas que testimonian, la presencia territorial sostenida— es una variable causal del flujo de testimonios, no una variable de adorno.[57]

Uno de los profesionales de la Comisión describió cómo este quiebre se manifestó territorialmente en lo que llamó parálisis por contingencia: el período de elecciones y el cambio de gobierno generaron un repliegue institucional en el que nadie relevaba a la Comisión por temor a la politización.[58] Este testimonio confirma que el quiebre no fue solo una decisión administrativa de Santiago: tuvo efectos en cadena sobre la capacidad operativa de los equipos en regiones que dependían de

57 Entrevista a la presidenta de la Comisión, Soledad Larraín (abril 2026).

58 Entrevista a profesional de la Comisión (mayo 2026).

coordinaciones intersectoriales locales que se enfriaron por la nueva administración.

Este episodio ilustra el riesgo estructural de crear una comisión de verdad mediante decreto en lugar de ley: sin protección normativa, la continuidad del proceso depende de la voluntad y comprensión del gobierno de turno.

5.4. Tensiones entre mandato, expectativas y capacidades

La sistematización revela una tensión recurrente entre la lógica de eficiencia aplicada por el Ejecutivo —medida en número de testimonios por período— y la naturaleza del proceso, que requiere construir condiciones de confianza, desnaturalizar la violencia, superar el estigma y llegar a poblaciones con alta desconfianza institucional. Esta tensión quedó expresada en una propuesta gubernamental de reemplazar el sistema de escucha por uno de pago por prestación —un monto por cada testimonio recibido—, rechazada por la Comisión por considerarla éticamente inaceptable e incorrecta para medir un proceso de derechos humanos.[59]

Esta incomprensión del mandato en niveles políticos no es un accidente: refleja la ausencia de un marco compartido sobre qué es y qué produce una comisión de verdad. El documento conceptual elaborado por el área de Archivos de la Comisión articula esta distinción con claridad[60] y el propio documento institucional de instalación la reformula como un cambio de paradigma necesario: la verdad histórica no es lo que puede probarse en un tribunal sino una narración integral, plural y significativa del pasado que produce efectos reparadores incluso sin sanciones judiciales. Esa narración no se produce con indicadores de proceso ni con metas de testimonios por semana; se produce con tiempo, confianza y presencia territorial.

Una segunda tensión, identificada con claridad por la directora del Servicio de Reinserción Social Juvenil, es la confusión de roles metodológicos en las visitas a centros: cuando los adolescentes reportaban vulneraciones presentes —problemas de funcionamiento actual de los centros— en lugar de hechos del pasado, el rol de la Comisión se desdibujaba. Esto obligó a establecer acompañamientos regionales para hacer el encuadre y canalizar denuncias actuales por vías formalizadas, ajuste que ilustra cómo el mandato de la Comisión, formalmente limitado al período 1979-2024, dialoga inevitablemente con la realidad institucional del presente.[61]

59 Entrevista a la presidenta de la Comisión, Soledad Larraín (abril 2026). Véase también columna de opinión elaborada por la comisionada Judith Schönsteiner y el comisionado Matías Marchant (13-05-2026): https://www.ciperchile.cl/2026/05/13/todo-testimonio-importa-y-debe-ser-valorado-comision-verdad-y-ninez/

60 Documento interno de la comisión.

61 Entrevista a directora del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Rocío Faúndez (abril 2026).

Una tercera tensión que el documento de instalación identifica con honestidad y que las entrevistas confirman, es la asimetría entre la magnitud del mandato y los recursos efectivamente disponibles. Como reconoce el documento: el mandato es excepcional pero no ilimitado, y existen restricciones temporales, de recursos humanos, financieros y logísticos frente a la magnitud del universo de personas potencialmente afectadas y a la extensión territorial del país (Comisión Verdad y Niñez, 2026i). Un profesional de la Comisión sintetiza esta tensión en una observación que merece destacarse: hay una contradicción entre la envergadura del mandato —reparar cincuenta años de historia republicana de maltrato— y el diseño administrativo de la Comisión, que opera con la lógica de un programa transitorio y precario, lo que pone en riesgo el cumplimiento de sus objetivos de verdad y justicia.[62]

Una cuarta tensión, transversal a todas las anteriores, es la de oportunidad política. Tal como se analiza con detalle en la sección 5.1 a propósito de la audiencia presidencial del 17 de febrero de 2026 con Voces Ex Sename, la decisión de crear la Comisión y de reconocer formalmente a las víctimas se adoptó solo en el último año del gobierno saliente. Como observa Belén Medel, el reconocimiento llegó "casi a 10 días" del término del mandato, formulación retórica que captura una tensión estructural: el compromiso político de máxima visibilidad institucional se produjo en un momento en que la Presidencia ya no podía sostener su ejecución, lo que dejó al proceso expuesto a las decisiones del gobierno entrante. Esta condición es analíticamente significativa porque convierte un hito histórico positivo —el primer reconocimiento presidencial de víctimas de la niñez institucionalizada— en una palanca limitada de sostenibilidad: el reconocimiento ocurrió, pero las condiciones para hacerlo efectivo quedaron en disputa.

62 Entrevista profesional de la Comisión (mayo 2026).

6

Consideraciones finales

6. Consideraciones finales

El proceso de instalación de la Comisión Verdad y Niñez constituye, en sí mismo, un hecho histórico: es la primera comisión de este tipo que Chile crea para abordar violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Estado, y lo hace en cumplimiento de obligaciones internacionales concretas y vinculantes. Lo que la sistematización revela, sin embargo, es que el compromiso político de crearlo no estuvo acompañado de las condiciones institucionales necesarias para cumplirlo con la calidad y el alcance que el mandato requiere. Los aprendizajes que se desprenden del proceso son de alto valor para cualquier iniciativa futura de este tipo, ya sea en Chile o en otros países de la región.

6.1. Aprendizajes del proceso de instalación

Sobre el diseño normativo e institucional

La figura de comisión asesora presidencial por decreto es insuficiente para una comisión de verdad con mandato de esclarecimiento histórico, acceso a información institucional y producción de reconocimientos con efectos públicos. Una ley habría otorgado mayor estabilidad presupuestaria, facultades coercitivas para exigir información y protección frente a cambios de gobierno. El alojamiento institucional debe estar en la Presidencia de la República o, en su defecto, en un organismo autónomo vinculado a los derechos humanos, no en el ministerio sectorial que alberga al sujeto investigado. Esta conclusión converge entre fuentes muy distintas —comisionados, contrapartes institucionales con experiencia en gestión pública, profesionales territoriales y organismo observador como la Defensoría de la Niñez— y constituye el aprendizaje normativo central.

El conflicto entre el deber de reserva de los servicios del Estado y el derecho a la verdad de las víctimas debe resolverse normativamente antes del inicio de la Comisión, mediante un pronunciamiento jurídico centralizado con carácter vinculante. La ausencia de este pronunciamiento obligó a la Comisión a negociar bilateralmente con cada institución, lo que generó resultados heterogéneos y se perdió tiempo y energía que debían destinarse al trabajo sustantivo. Como

se documentó, el Servicio de Protección Especializada propuso técnicamente un convenio de transferencia de datos como vía intermedia, propuesta que merece atención porque ilustra que la solución exige una arquitectura normativa explícita —no solo voluntad política— para conciliar mandato de verdad y deber de reserva.

Sobre el presupuesto y los recursos

El presupuesto inicial de una comisión de verdad debe incluir desde el primer día los recursos para toma de testimonios presenciales en todo el territorio, traslados de víctimas, comunicaciones masivas y equipo profesional suficiente. Asumir que el testimonio sería principalmente virtual es subestimar la naturaleza del proceso y las características de la población objetivo. La triplicación del presupuesto ocurrida durante el primer año refleja un proceso de corrección que debió haberse anticipado. Adicionalmente, debe contemplarse desde el inicio un ítem presupuestario específico para difusión masiva en medios tradicionales —televisión y radio— que llegue a víctimas que no acceden a redes sociales, así como recursos para financiar acciones territoriales y materiales gráficos. La experiencia de que el aumento real de testimonios se produjo recién con el spot del CNTV demuestra el peso causal de la difusión masiva en el alcance del proceso.

Sobre el perfil del secretariado ejecutivo y su relación con la Comisión

El perfil del secretario o secretaria ejecutiva es determinante para el funcionamiento de la comisión, ya que este cargo requiere un conocimiento profundo de la administración del Estado —compras, contrataciones, convenios y relaciones con ministerios— más que un conocimiento temático específico sobre infancia. La experiencia de la Comisión demuestra que la falta de una gestión administrativa robusta desde el inicio se traduce en una estructura frágil, donde hitos críticos como la actualización del decreto presidencial o el acceso a presupuestos se convierten en obstáculos que paralizan la toma de decisiones.

Asimismo, la gobernanza interna entre los comisionados y la Secretaría Ejecutiva requiere protocolos explícitos desde el inicio para armonizar las expectativas y roles de cada parte. En la práctica, la relación entre estas figuras resultó ser un desafío complejo dado que la institucionalidad se fue construyendo sobre la marcha. Mientras que los y las comisionados/as se enfocaban en los macro lineamientos y la definición ética del proceso, la gestión diaria demandó una estructura de liderazgo que no siempre estuvo alineada, lo que generó roces por la autonomía de ciertos equipos técnicos. Un aprendizaje clave es que el

diseño institucional debe evitar que la Secretaría actúe de forma aislada, asegurando que los equipos avancen bajo lineamientos claros que se ajusten a los tiempos y la sensibilidad del mandato.

Sobre la participación de víctimas y agrupaciones

Las víctimas y sobrevivientes deben estar en el diseño de la comisión, no solo como destinatarios del proceso. La primera reunión de la Comisión ya constituida con las agrupaciones, en marzo de 2025, fue caracterizada por las propias entrevistadas como una instancia de alta tensión inicial, en la cual quienes eran parte del equipo de participación debieron, en palabras de Victoria Uranga, "dar la cara por un Estado que había violado los derechos humanos". [63]

Pese a ese punto de partida, la incidencia posterior de las agrupaciones fue concreta y verificable. Las propuestas formuladas por Voces Ex SENAME y efectivamente incorporadas por la Comisión incluyen, entre otras: el criterio excluyente para la contratación del equipo de escucha —que no se contratara a personas que hubieran trabajado en organismos colaboradores o en residencias del SENAME—, la modificación del lenguaje de la plataforma de agendamiento por considerar que su redacción inicial podía interpretarse como una asunción sobre analfabetismo de las personas sobrevivientes, y la solicitud sostenida de cambiar el término *vulneraciones* por *violaciones* en la denominación pública de la Comisión.[64] Como afirma la vocera de la agrupación, estas propuestas no eran *antojadizas*, sino que venían desde el conocimiento situado de quienes vivieron el sistema: "Nosotros somos expertos por experiencia. A nosotros nadie nos va a venir a contar cómo se vive dentro del sistema y cuáles son las consecuencias de haber vivido ahí".[65]

Los expertos por experiencia son portadores de un conocimiento situado que ningún académico ni funcionario puede sustituir. Su incorporación desde el inicio del diseño, no solo durante la ejecución, es una condición de calidad del proceso. La experiencia de la Comisión muestra que cuando esa incorporación temprana no ocurre, el equipo debe destinar tiempo significativo a reconstruir confianzas que habrían podido generarse desde el origen. Como sintetiza Victoria Uranga, los procesos de participación "no son un check, así como a veces pasa en muchos proyectos; era esencial, era medular", y la coconstrucción con quienes tienen la experiencia es, junto con el tiempo, la legitimidad y la autonomía, una de las condiciones constitutivas de los procesos de verdad.[66]

> No deberían olvidarse en el proceso de que ellos estaban llamando a personas a las que el mismo estado dañó a volver a confiar y que eso no iba a ser solo porque sí, eso había que

63 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero - abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones. En un sentido similar, entrevista a la comisionada Judith Schönsteiner (mayo 2026); entrevista a Belén Medel (abril 2026) y Cristina Palma (mayo 2026), representantes de la agrupación de Voces Ex SENAME.

64 Entrevista vocera agrupación Voces ex SENAME, Cristina Palma (mayo 2026).

65 Entrevista vocera agrupación Voces ex SENAME, Cristina Palma (mayo 2026).

66 Entrevista a la secretaria ejecutiva (periodo enero - abril 2026), Victoria Uranga (mayo 2026). Con anterioridad se desempeñó como directora de Comunicaciones.

> construirlo… En esa construcción necesitábamos estar nosotros porque o si no, no van a generar la validación suficiente para con los sobrevivientes que lo ven desde afuera. —Vocera, agrupación Voces ex SENAME.

Sobre la difusión y el alcance

La difusión de una comisión de verdad sobre niñez institucionalizada requiere un enfoque radicalmente distinto al de comisiones anteriores. Las personas afectadas no se reconocen necesariamente como víctimas, no tienen organizaciones de base consolidadas, llevan décadas guardando silencio por estigma social y desconfianza institucional. Una campaña efectiva requiere referentes con experiencia vivida, no figuras públicas convencionales; presencia territorial sostenida, no comunicados centrales; y un trabajo previo de desnaturalización de la violencia que prepare el campo antes de convocar a testimoniar. La responsabilidad de financiar y ejecutar esa campaña es del Estado, no de la comisión con presupuesto acotado. Como sintetiza el propio documento de instalación de la Comisión, comunicar no es difundir información: es crear las condiciones políticas, simbólicas, institucionales y culturales para que la verdad pueda emerger.

Sobre el cuidado de los equipos profesionales

Un aprendizaje que las entrevistas con profesionales de la Comisión hacen visible[67] —y que el diseño original no había previsto suficientemente— es la necesidad de dispositivos permanentes de apoyo psicológico para los profesionales que sostienen procesos de escucha de horrores inimaginables. La estabilidad contractual es parte de este cuidado: superar los contratos mes a mes no es solo una exigencia laboral, es una condición de calidad técnica del trabajo. Adicionalmente, los equipos regionales requieren autonomía y agilidad para actuar como voceros y tomar determinaciones operativas sin depender de una validación centralizada excesivamente lenta. La concentración decisional en la Secretaría Ejecutiva, sumada a los tiempos del Estado, diluyó capacidades territoriales que el proceso necesitaba activamente.

Sobre la gestión del tiempo y los plazos

Una comisión de verdad que investiga 45 años de historia institucional no puede operar con plazos de un año. El análisis comparado de comisiones similares, presentado por la Comisión al nuevo gobierno en marzo de 2026, muestra que el promedio de funcionamiento es de cuatro

67 Entrevista a profesionales de la Comisión (mayo 2026).

años. Los plazos deben establecerse con realismo desde el diseño, con mecanismos de prórroga ágiles que no requieran meses de tramitación burocrática. La experiencia del Decreto N°132 —siete meses de tramitación entre la aprobación presidencial y la publicación efectiva— ilustra que incluso cuando hay voluntad política, los plazos administrativos pueden convertirse en factor de crisis.

Sobre la custodia futura de archivos y testimonios

Un aprendizaje que la sistematización revela con creciente claridad —y que merece atención prioritaria para la fase final del mandato— es la necesidad de definir desde el diseño qué organismo custodiará los testimonios, archivos y datos al término de la Comisión. Como advierten los equipos profesionales territoriales, los testimonios incluyen nombres y denuncias de prácticas sistemáticas, y su custodia futura debería recaer en organismos autónomos como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez o instancias internacionales, no en el Ejecutivo. Esta decisión, lejos de ser meramente técnica, es constitutiva del compromiso de no repetición: sin resguardo independiente, la información levantada queda vulnerable a las mismas dinámicas administrativas que dificultaron el acceso a archivos históricos.

6.2. El marco de estándares internacionales como parámetro de evaluación

El capítulo del Informe Anual UDP 2024 —que recoge una propuesta técnica elaborada por el grupo de expertos y remitida al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en 2022— articula el conjunto de estándares que, según la jurisprudencia de la Corte IDH y los órganos de Naciones Unidas, debe cumplir un programa administrativo de reparación para ser considerado efectivo. Contrastar el proceso real de instalación de la Comisión con estos niveles permite una evaluación con base normativa explícita, más allá de la perspectiva de los actores.

El balance de esa contrastación es mixto. El proceso de instalación mostró avances genuinos en la construcción de una metodología rigurosa de escucha y reconocimiento, en la edificación de vínculos de confianza con las agrupaciones de víctimas y en el despliegue territorial. Sin embargo, los estándares más exigentes —financiamiento garantizado e independiente del gobierno de turno, marco jurídico sólido, participación de víctimas desde el diseño y alcance que incluya todos los contextos de violencia institucional— no fueron cumplidos en el diseño

inicial y constituyen las brechas más significativas entre la propuesta técnica y la implementación real.

Esta diferencia no es solo un déficit técnico. Refleja la tensión irresuelta entre la urgencia política de crear la Comisión en el tiempo disponible y las condiciones institucionales mínimas que garantizan su efectividad. Esa tensión, documentada a lo largo de todo el período sistematizado, es el aprendizaje central que este informe deja disponible para el Estado chileno y para cualquier proceso similar que se emprenda en el futuro.

6.3. El fundamento jurídico internacional como ancla de continuidad

Un elemento que este informe quiere destacar con especial énfasis es que la Comisión Verdad y Niñez no es una política pública discrecional que el Estado puede discontinuar o reducir al arbitrio de cada gobierno. Es el cumplimiento de obligaciones internacionales concretas: las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de 2018 y 2022, y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2024. La Corte IDH, en particular, tomó nota expresa del anuncio del Estado sobre la creación de una comisión de verdad y dispuso que el Estado debía comunicar a la Corte la creación de la referida Comisión dentro del plazo de un año desde la sentencia, lo que activó un mecanismo de supervisión sobre su continuidad.

Esto significa que cualquier decisión que menoscabe la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato —reducción de personal, restricción presupuestaria o limitación del alcance territorial— no es solo una decisión de política interna, sino potencialmente un incumplimiento de obligaciones internacionales con consecuencias jurídicas para el Estado. Este argumento, que la Comisión ha utilizado en sus negociaciones con el nuevo gobierno, debe estar disponible para todos los actores que buscan sostener el proceso.

Vale subrayar que esta vulnerabilidad no era imprevisible. La *Ruta de reparación UNICEF* de 2022 advirtió con precisión que el marco jurídico de un programa de reparación es esencial porque confiere seguridad jurídica y sostenibilidad independientemente de las fluctuaciones políticas, y que su ausencia convierte el proceso en una decisión de oportunismo político. La ley de reparación —segunda vía del modelo propuesto, nunca implementada— habría otorgado al proceso el anclaje normativo que el decreto por sí solo no puede proveer. Que esa ley no

se haya tramitado durante el período 2025-2026 es uno de los aprendizajes más costosos del proceso y la recomendación más urgente para la fase siguiente.

6.4. Proyecciones para la fase de elaboración del informe final de la Comisión

Al momento de elaboración de este informe de sistematización, la Comisión enfrenta el desafío más grave de su corta historia: mantener la continuidad operativa con un equipo reducido, sin tres de sus áreas estratégicas, con siete comisionados que han presentado renuncias diferidas y con incertidumbre sobre el modelo de trabajo para el período hasta abril de 2027.

Las distintas fuentes consultadas convergen en que los procesos que requieren atención prioritaria para asegurar un cierre digno del mandato serían los siguientes:

- la reconstitución o reactivación del área de archivos para proteger el trabajo ya realizado, dado que la unidad quedó acéfala precisamente cuando la continuidad metodológica era más crítica;
- la continuidad del proceso de participación con las agrupaciones de víctimas, que es condición de legitimidad del informe final y de la calidad del vínculo construido;
- la reactivación de la cobertura territorial para seguir recibiendo testimonios de personas que aún no conocen la Comisión, especialmente en las regiones que quedaron sin equipos profesionales;
- la implementación efectiva del proceso de informantes clave —trabajadores y ex trabajadores del sistema— que es indispensable para una verdad completa y cuya capacidad operativa quedó reducida al 50 % tras el quiebre;
- el avance en la participación de niñas, niños y adolescentes actualmente en el sistema, obligación legal bajo la Ley 21.430 que la propia Comisión identifica como pendiente; y
- la elaboración de un plan de resguardo de los testimonios y datos al final del mandato, en un órgano autónomo con experiencia en la materia.

Un desafío adicional, transversal a todos los anteriores, es la necesidad de un cambio de paradigma en la evaluación gubernamental del trabajo de la Comisión: pasar de indicadores de eficiencia cuantitativa (volumen de testimonios por período) a indicadores de calidad metodológica, profundidad analítica y construcción de condiciones para la

reparación. Esta transición conceptual es imprescindible para que el informe final, que deberá presentarse antes del 30 de abril de 2027, pueda ser un bien público con efectos transformadores y no un documento administrativo de cierre.

El informe final tiene el potencial de constituir un hito en la historia de los derechos humanos en Chile: el primer reconocimiento oficial y sistemático de las violaciones cometidas contra cientos de miles de niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Estado. Como afirma el propio documento institucional de la Comisión, ese informe no será de su propiedad ni de un gobierno determinado, sino un bien público destinado a la ciudadanía, a las instituciones del Estado y a la comunidad internacional, que obliga al Estado de Chile a hacerse cargo de sus conclusiones más allá de los cambios de gobierno, y a traducirlas en políticas públicas, reformas legales, prácticas administrativas y transformaciones culturales. Para que eso ocurra, el Estado —en su conjunto, más allá del gobierno de turno— debe proporcionar las condiciones que lo hagan posible.

> Esta comisión es vital. Hay una deuda pendiente del Estado con cientos de miles de personas. El Estado fue un violador de derechos muy significativo. Muchos adultos están rotos por dentro y el silencio que guardan es por el estigma social de haber estado en el SENAME. — Presidenta de la Comisión, entrevista 2026.

Por medio de la documentación rigurosa de lo que ocurrió para que no se repita y al dejar constancia de lo que se logró construir, a pesar de todo, en el primer año de funcionamiento de la Comisión Verdad y Niñez, este informe de sistematización aspira a contribuir a que esa deuda comience a saldarse.

6.5. Decisiones requeridas para asegurar la continuidad del proceso

El conjunto de aprendizajes desarrollados en las secciones anteriores no se traduce automáticamente en políticas. Su valor depende de que el Estado de Chile, y específicamente cada uno de los actores con competencia sobre el proceso, adopte un conjunto acotado de decisiones que están al alcance de la administración entrante y que tienen carácter urgente. La sistematización identifica cuatro decisiones cuya adopción condiciona la posibilidad de cumplir el mandato dentro del plazo extendido por el Decreto N°132, esto es, hasta el 30 de abril de 2027.

Primero, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe restituir las capacidades operativas del equipo profesional cuya reducción en abril de 2026 provocó el quiebre institucional documentado en la sección 5.3. Esto comprende, como mínimo, la reposición de la cobertura territorial en las regiones, la reactivación del área de archivos y fuentes documentales, la reactivación del área de participación y la reactivación del área de comunicaciones. Esta restitución debe acompañarse de extensiones contractuales de plazo que permitan la planificación del trabajo hasta abril de 2027, superando el régimen de prórrogas mensuales que generó la fragilidad operativa identificada como nudo crítico.

Segundo, la Presidencia de la República debe intervenir directamente para resolver el bloqueo de información que mantiene el Servicio Nacional de Protección Especializada, por medio de la emisión de un pronunciamiento jurídico vinculante que establezca con claridad la articulación entre el deber de reserva de los servicios del Estado y el derecho a la verdad de las víctimas, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. La ausencia de este pronunciamiento, identificada como omisión estructural del Decreto N°150, no puede sostenerse en una fase del proceso en el que el reconocimiento de víctimas depende centralmente del acceso a registros institucionales que el Estado posee y retiene.

Tercero, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe asegurar la consistencia entre el funcionamiento efectivo de la Comisión y los compromisos asumidos por el Estado de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Adolescentes recluidos vs. Chile*. Cualquier decisión que menoscabe la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato no es solo una decisión de política interna, sino potencialmente un incumplimiento de obligaciones internacionales con consecuencias jurídicas para el Estado. La supervisión activa de la Corte IDH sobre el cumplimiento de su sentencia hace de esta consistencia un parámetro técnico, no una opción política.

Cuarto, el Congreso Nacional debe iniciar la tramitación de un proyecto de ley que dote al proceso del marco normativo que el decreto por sí solo no puede proveer. La ley de reparación, identificada desde el documento técnico de UNICEF de 2022 como segunda vía indispensable del modelo, sigue pendiente. Su tramitación es la única vía conocida para asegurar que las recomendaciones del informe final de la Comisión, que deberá presentarse antes del 30 de abril de 2027, se traduzcan en política pública con financiamiento garantizado, institucionalidad permanente e independencia del gobierno de turno.

Estas cuatro decisiones, leídas en conjunto, no constituyen una propuesta refundacional ni exceden las atribuciones de los actores a quienes interpelan. Constituyen el conjunto mínimo de condiciones para que el reconocimiento simbólico ya producido por el Estado se traduzca en reparación efectiva. Su no adopción, en cambio, equivale a sostener un proceso de verdad cuya conclusión queda librada a la voluntad política de cada administración. Condición que, como demuestra la propia experiencia sistematizada, no es compatible con un proceso de derechos humanos que exige garantías de continuidad.

7

Bibliografía

7. Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas. (19 de diciembre de 2011). A/RES/66/138. *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.* https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-communications

Ayala, Leslie. (2017, 14 de enero). Los 10 relatos más duros del expediente de Lissette. *La Tercera.* https://www.latercera.com/noticia/los-10-relatos-mas-duros-del-expediente-lissette/

Bachelet, Michelle. (2014, 30 de junio). *Mensaje N°240- 362.* [Discurso]. Archivo Nacional de Chile. https://archivospresidenciales.archivonacional.cl/uploads/r/archivo-presidencia-de-la-republica-2/5/7/6/576e4b660498603495437b7a62f9efb112f252aba1215bd3be9a83bef395b71c/_home_aristoteles_documentos_PR_MSGP_MPL_15.pdf

Cámara de Diputados de Chile (2018). *Informe de la Comisión Investigadora de los actores de los organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país.* https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION

Cámara de Diputados de Chile. (2017). *Informe de la Comisión Especial Investigadora de la forma en que las autoridades han atendido las propuestas de la Cámara de Diputados, por la aprobación del informe de la Comisión Investigadora del SENAME en el año 2014, y la situación de menores de edad carentes de cuidado.* https://www.camara.cl/verdoc.aspx?prmtipo=sial&prmid=35387

Comisión Verdad y Niñez. (2026a, 21 de enero). *Acta sesión N° 47.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026b, 28 de enero). *Acta sesión N° 48.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026c, 4 de febrero). *Acta sesión N° 49.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026d, 25 de febrero). *Acta sesión N° 52.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026e, 4 de marzo). *Acta sesión N° 54.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026f, 29 de abril). *Acta sesión N° 58.* https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026g, 6 de mayo). *Acta sesión N° 59*. https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2026h). *Carta de los comisionados y comisionadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. [Documento no publicado].

Comisión Verdad y Niñez. (2026i). *Claves del proceso de instalación. La construcción de las condiciones para el esclarecimiento de la verdad sobre la niñez bajo custodia del Estado*. https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Comisi%C3%B3n-Ni%C3%B1ez/documentos/DOCUMENTO_DE_INSTALACIO%C3%ACN_.pdf

Comisión Verdad y Niñez. (2026j, 5 de marzo). *Minuta de solicitudes de información y colaboración a organismos del Estado*. [Documento no publicado].

Comisión Verdad y Niñez. (2026k, 18 de febrero). Presidente Gabriel Boric recibe a Voces Ex Sename en un hito histórico de reconocimiento a víctimas de la niñez institucionalizada. *Comisión Verdad y Niñez*. https://www.comisionverdadninez.gob.cl/presidente-gabriel-boric-recibe-a-voces-ex-sename-en-un-hito-historico-de-reconocimiento-a-victimas-de-la-ninez-institucionalizada/

Comisión Verdad y Niñez. (2025a, 23 de junio). *Acta N° 16*. https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez. (2025b, 23 de julio). *Acta N° 21*. https://www.gob.cl/comisionverdadyninez

Comisión Verdad y Niñez (2025c). *Reglamento Comisión asesora presidencial para el esclarecimiento de la verdad sobre vulneraciones a los Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes bajo la custodia del Sename o en sistemas de cuidados alternativos privados*. https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Comisi%C3%B3n-Ni%C3%B1ez/documentos/Reglamento_Comisi%C3%B3n_14052025.pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2022). *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile, CRC/C/CHL/CO/6-7*.https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=jJqCTqsuIgLwu8VpugdOVhdY7LjoQW9rb4AmdZazR3mACb8s9QDwAbdIAs8TA9FWydlrS6Wqbyl4kTQR7y4d0w%3D%3D

Comité de los Derechos del Niño. (2020). *Investigación relacionada con Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,* CRC/C/CHL/IR/1. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/03/Investigaci%C3%B3n-relacionada-con-Chile-en-virtud.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Caso adolescentes recluidos en centros de detención e internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME) vs. Chile. Sentencia de 20 de noviembre de 2024. (Fondo, Reparaciones y Costas). Serie C No. 547*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_547_esp.pdf

Defensoría de la Niñez. (2023). *Propuesta técnica para una Comisión de Verdad y Reparación en materia de niñez.* Defensoría de la Niñez. https://www.defensorianinez.cl/comision-de-verdad-justicia-y-reparacion/

Defensoría de la Niñez. (2022a). Nota temática 1. Situación de la niñez y adolescencia bajo cuidado del Estado. *Informe Anual 2022. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile.* https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/wp-content/uploads/2023/01/IA2022-03-Notas-tematicas-01_web.pdf

Defensoría de la Niñez. (2022b). Nota Temática 2. El derecho de la niñez y adolescencia a estar protegido de la violencia del Estado. *Informe Anual 2022. Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile.* https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2022/wp-content/uploads/2023/01/IA2022-03-Notas-tematicas-02_web.pdf

Defensoría de la Niñez. (2022c). *Observatorio de Derechos. Informe de Política Pública N°3. No hay justicia sin verdad: avances en la tramitación de causas de fallecimientos de niños, niñas y adolescentes en la red SENAME*. https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/06/Informe-poli%C-C%81ticas-pu%CC%81blicas-N%C2%BA3.pdf

Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (15 de marzo de 2022). Ley No. 21.430. *Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.* https://bcn.cl/2yieq

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (19 de febrero de 2026). Decreto 132. *Modifica Decreto Supremo N° 150, de 10 de Diciembre de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Crea Comisión Asesora Presidencial para el Esclarecimiento de la verdad sobre Vulneraciones a los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes bajo la Custodia del Sename o en Sistemas de Cuidados Alternativos Privados, en el Sentido que se Indica y Prorroga su Funcionamiento.* https://bcn.cl/GqFYDL.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (26 de febrero de 2025). Decreto 150. *Crea Comisión Asesora Presidencial para el Esclarecimiento de la verdad sobre Vulneraciones a los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes bajo la Custodia del SENAME o en Sistemas de Cuidados Alternativos Privados.* https://bcn.cl/wm6lQa

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile. (2018). *Informe Respuesta del Estado de Chile al Informe de la investigación relacionada en virtud del Artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.minjusticia.gob.cl/media/2020/11/Respuesta_del_estado_de_Chile_al_Informe_del_Comit%-C3%A9_de_los_derechos_del_ni%C3%B1o_MINJUDDHH_Dic2018.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Defensoría de la Niñez y UNICEF Chile. (2024). I*nsumos para la instalación de una Comisión Verdad, Justicia y Reparación a víctimas del SENAME (1979-2021).*

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto 121. (12 de diciembre de 2015) *Promulga el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicaciones.* https://bcn.cl/2m5bp

Red de Sobrevivientes Chile. (2021) *Establecimiento de una Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación sobre el abuso infantil en entornos institucionales en Chile.* Child Rights International Network. https://www.redsobrevivientes.org/_files/ugd/f3d4e3_1abef7de7a6c4f819e08d244952b458c.pdf

UNICEF. (2022). *Ruta de reparación, verdad, justicia y no repetición para niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de sus derechos humanos en contexto de cuidado alternativo residencial.* UNICEF Chile. https://www.unicNNef.org/chile/informes/ruta-de-reparaci%C3%B3n-verdad-justicia-y-no-repetici%C3%B3n

Zúñiga, M., Contreras, L., Pinto, C., y Schönsteiner, J. (2024). Violencia institucional hacia niños, niñas y adolescentes: una propuesta de reparación integral. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2024.* (Centro de Derechos Humanos UDP Ed.). Ediciones Universidad Diego Portales. https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2024/11/INFORME-ANUAL-DDHH-UDP-2024-CAP-3.pdf

DOCUMENTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN CONSULTADOS

Comisión Verdad y Niñez. *Documento conceptual interno: Verdad histórica y memoria.* [Documento no publicado]. Área de Archivos y Fuentes Documentales.

Voces Ex Sename. (2025, 14 de marzo). *Primer Encuentro de Voces*. [Documento no publicado].

Voces Ex Sename. (s./f.). *Tercer Encuentro de Voces.* [Documento no publicado].

Voces Ex Sename. (2025, 11 de julio). *Cuarto Encuentro de Voces.* [Documento no publicado].

Voces Ex Sename. (2025, 8 de agosto). *Acta del Quinto Encuentro de Voces*. [Documento no publicado].

Voces Ex Sename. (2025, 8 de noviembre). *Guion del Séptimo Encuentro de Voces.* [Documento no publicado].

Voces Ex Sename. (2026, 7 de abril). *Primer Encuentro de Voces.* [Documento no publicado].

ENTREVISTAS REALIZADAS

Castillo, Claudio, director del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (abril de 2026).

Durán, Sebastián, coordinador del Área de Análisis de Datos y Testimonios de la Comisión Verdad y Niñez (abril de 2026).

Faúndez, Rocío, directora nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (abril de 2026).

Larraín, Soledad, presidenta de la Comisión Verdad y Niñez (abril de 2026).

Medel, Belén, representante de la agrupación Voces Ex Sename (abril de 2026).

Profesionales de la Comisión (mayo de 2026)

Palma, Cristina, vocera de la agrupación Voces Ex Sename (mayo de 2026).

Quesille, Anuar, defensor de la Niñez (mayo de 2026).

Schönsteiner, Judith, comisionada de la Comisión Verdad y Niñez (mayo de 2026).

Téllez, Felipe, Unidad de Reconocimiento de la Comisión Verdad y Niñez (abril de 2026).

Uranga, Victoria, secretaria ejecutiva subrogante de la Comisión Verdad y Niñez (enero-abril de 2026) (mayo de 2026).

Anexo

Anexo

Actividades para la construcción de esta sistematización

En enero:

- Se analizó la discusión legislativa para la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015).[68]
- Se revisaron y analizaron los siguientes informes:
  - Comité de los Derechos del Niño:
    - Comité de los Derechos del Niño. 2018. *Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.* CRC/C/CHL/IR/1. (2020)
    - *Observaciones finales sobre los informes periódicos sexto y séptimo combinados de Chile* (2022).
  - Defensoría de la Niñez:
    - Nota Temática 1. Situación de la niñez y adolescencia bajo cuidado del Estado. En *Informe Anual 2022 Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile* (2022a).
    - Nota Temática 2. El Derecho de la Niñez y Adolescencia a estar Protegido de la Violencia del Estado (2022b).
    - Comisión verdad, justicia y reparación en materia de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en entornos institucionales y de cuidado estatal: antecedentes y recomendaciones. (2023).
  - Red de sobrevivientes (2021). Informe sobre el Establecimiento de una Comisión de la Verdad, Justicia y Reparación sobre el abuso infantil en entornos institucionales en Chile.
- Se analizaron las actas de la Comisión (43 en total). La revisión de las actas se realizará a lo largo de toda la consultoría, por tanto, en el producto N°3 se incluirán aquellas que se encuentren disponibles a la fecha de cierre.

En febrero se revisó y analizaron los siguientes documentos:

- Se analizó el informe de instalación de la Comisión: *Claves del proceso de instalación: La construcción de las condiciones para el esclarecimiento de la verdad sobre la niñez bajo custodia del Estado* (2026i).

68 Historia de Ley. Primer trámite constitucional, Cámara de diputados. Fecha 25 de septiembre, 2014. Diario de Sesión en Sesión 72. Legislatura 362. Disponible en: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1085142

- Se revisó el decreto supremo N°132 aprobado por Contraloría el 19 febrero de 2026, que modifica el decreto supremo N°150. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2026)

En marzo:

- El martes 3 de marzo se sostuvo una reunión con la presidenta de la Comisión, Soledad Larraín, a fin de precisar los siguientes puntos de la Consultoría:
  - Propuesta de actores por entrevistar en el contexto del inicio de un nuevo gobierno.
  - Solicitar documentación no disponible en el sitio web de la Comisión (minutas de oficios; actas Encuentros Voces, informe de la comisión preparatoria de 2024).
  - Solicitud de incluir como hito relevante la sentencia de la Corte IDH en caso SENAME y el contexto legislativo y de política pública relativo a la institucionalidad de infancia que se gestó de manera paralela a las acciones del Comité de los Derechos del niño.
- Se analizó un documento generado por la Comisión relativo a los oficios enviados durante la ejecución del mandato, de fecha 5 de marzo de 2026.

En abril:

- Se concertaron las entrevistas a los siguientes actores:
  - Sebastián Durán: coordinador de análisis de datos y testimonios.
  - Felipe Téllez: Unidad de reconocimiento.
  - Belén Medel: representante Voces Ex SENAME.
  - Rocío Faúndez: directora nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.
  - Claudio Castillo: director del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

En mayo:

- Se concertaron las siguientes entrevistas:
  - Soledad Larraín: presidenta de la Comisión.
  - Judith Schönsteiner: comisionada.
  - Anuar Quesille: defensor de la niñez.
  - Profesionales de la Comisión
  - Victoria Uranga: secretaria ejecutiva sub-rogante enero-abril 2026.
  - Cristina Palma: vocera agrupación Voces Ex SENAME.
- Se elaboró el informe final de la consultoría, incorporando las actas actualizadas a 13 de mayo de 2026.

unicef

para cada infancia

www.unicef.org/chile

@unicef_chile Unicef Chile @UnicefChile Unicef Chile